

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 25 - Agosto 2019

Tercera Época - Tercer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

	PAG.
Que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.	2
Reforma el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	11
Reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de robo.	16
Que adiciona un segundo párrafo al artículo 551 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.	25
Que crea la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Nayarit y sus Municipios.	33

Dictámenes de comisiones:

Analiza la expectativa de derecho que le asiste al Lic. Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.	59
Analiza la expectativa de derecho que le asiste al Lic. Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.	75
Que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.	107
Reforma y Adiciona la Ley de Protección a la Fauna y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de maltrato animal.	122
Que designa a tres consejeros o consejeras de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.	161
Que autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.	174

Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que analiza las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.	192
Que exhorta al Senado de la República para que considere otorgar la Medalla Belisario Domínguez 2019, al Ingeniero Luis Ernesto Miramontes Cárdenas.	200
Que determina si el C. Raymundo García Chávez tiene la calidad de servidor público considerado dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	202



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



DIP. RODOLFO PEDROZA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Karla Gabriela Flores Parra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Honorable Congreso del Estado de Nayarit tiene la facultad única de discutir y aprobar iniciativas de Ley local de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, asimismo, a los representantes populares nos toca realizar el trabajo de actualización y armonización del marco normativo a reformar o adicionar, a su vez es necesario que se realice una consideración integral del impacto de la reforma o adición en la normativa modificada e incluso advertir si dicha modificación impacta a otro cuerpo normativo; sin embargo esto no es así en todos los casos y existen ejemplos en los cuales nuestra normativa vigente contiene porciones normativas que no fueron modificadas en el proceso legislativo que modifico alguna figura jurídica o institución, tal es el caso presente que someto a su



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

consideración en donde es necesario realizar una adecuación a nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Resulta importante actualizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en términos de las reformas y adiciones a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit en los artículos 121 y 121 bis publicadas el 18 de octubre de 2016, donde los trabajos de actualización y adecuación no se realizaron en la normativa orgánica del congreso, en relación a la nominación de la institución encargada de la fiscalización de las cuentas públicas en el estado de Nayarit, pese a que en el transitorio sexto de dicho decreto determinaba que se debían realizar trabajos de actualización a efectos de cambiar la denominación de Órgano de Fiscalización Superior a Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

La idea central de esta propuesta es para efectos de modificar la denominación de Órgano de Fiscalización Superior a Auditoría Superior del Estado de Nayarit en 9 porciones normativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit e incluso la denominación de la ley de la que emana la institución encargada de la fiscalización de las cuentas públicas que cambiará de Ley del Órgano de Fiscalización Superior a Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

De acuerdo a lo anterior es importante que los representantes populares señalemos cuando existe una inconsistencia en alguna porción normativa vigente en el Estado para proceder a su actualización o armonización ya que pueden producir consecuencias jurídicas para los gobernados de acuerdo a ciertas interpretaciones de la Ley.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

En términos de la Exposición de Motivos anterior se presenta claramente las modificaciones promovidas en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT
(REFORMADO, P.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2013) Artículo 75.- La estructura técnica del Congreso se integra por la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y el Órgano de Fiscalización Superior, siendo la Comisión de Gobierno la autoridad administrativa inmediata. (...)	(REFORMADO, P.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2013) Artículo 75.- La estructura técnica del Congreso se integra por la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y la Auditoría Superior del Estado de Nayarit , siendo la Comisión de Gobierno la autoridad administrativa inmediata. (...)
Artículo 76.- (...) (...)	Artículo 76.- (...) (...)
Los procedimientos para la designación de los titulares de los órganos técnicos y administrativos serán determinados en el Reglamento, a excepción del Auditor General del Órgano de Fiscalización que se establecerá en la ley de la materia.	Los procedimientos para la designación de los titulares de los órganos técnicos y administrativos serán determinados en el Reglamento, a excepción del Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit que se establecerá en la ley de la materia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

<p>(...) Artículo 81.- (...) (...) El avance de gestión financiera y la cuenta pública del Congreso, se presentarán por conducto de la Oficialía Mayor a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior, a más tardar en la fecha de vencimiento que disponga la ley de la materia.</p>	<p>(...) Artículo 81.- (...) (...) El avance de gestión financiera y la cuenta pública del Congreso, se presentarán por conducto de la Oficialía Mayor a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto para su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, a más tardar en la fecha de vencimiento que disponga la ley de la materia.</p>
<p>(...) Artículo 105.- La facultad fiscalizadora del Congreso se ejercerá por conducto del Órgano de Fiscalización Superior, que tendrá a su cargo la revisión de la cuenta pública de los sujetos de fiscalización, será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. (REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2009)</p>	<p>(...) Artículo 105.- La facultad fiscalizadora del Congreso se ejercerá por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, que tendrá a su cargo la revisión de la cuenta pública de los sujetos de fiscalización, será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. (REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2009)</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

<p>Artículo 106.- A propuesta de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, la Legislatura designará al Auditor General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes del Congreso, de conformidad al procedimiento señalado por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.</p>	<p>Artículo 106.- A propuesta de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, la Legislatura designará al Auditor Superior con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes del Congreso, de conformidad al procedimiento señalado por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.</p>
<p>Artículo 107.- El Órgano de Fiscalización Superior para el desempeño de sus funciones contará con las dependencias que al efecto señalen su respectiva Ley y Reglamento, de conformidad con el presupuesto autorizado que le suministrará el Congreso.</p>	<p>Artículo 107.- La Auditoría Superior del Estado de Nayarit para el desempeño de sus funciones contará con las dependencias que al efecto señalen su respectiva Ley y Reglamento, de conformidad con el presupuesto autorizado que le suministrará el Congreso.</p>
<p>Artículo 108.- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto auditará la gestión financiera y evaluación del desempeño del órgano de fiscalización; será el conducto de coordinación y</p>	<p>Artículo 108.- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto auditará la gestión financiera y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, será el conducto de</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

<p>comunicación del Congreso y recibirá el informe del resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, emitiendo el dictamen correspondiente que someterá a la aprobación del pleno del Congreso.</p> <p>Artículo 109.- En los términos de la ley de la materia, el Órgano de Fiscalización Superior fiscalizará los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos que afecten las haciendas públicas y el patrimonio de las entidades fiscalizadas, fincando las responsabilidades que procedan conforme a la ley. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y los Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.</p> <p>Artículo 110.- El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, será el responsable del resguardo y custodia de las cuentas públicas mientras sean exigibles, en los</p>	<p>coordinación y comunicación del Congreso y recibirá el informe del resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, emitiendo el dictamen correspondiente que someterá a la aprobación del pleno del Congreso.</p> <p>Artículo 109.- En los términos de la ley de la materia, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit fiscalizará los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos que afecten las haciendas públicas y el patrimonio de las entidades fiscalizadas, fincando las responsabilidades que procedan conforme a la ley. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y los Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.</p> <p>Artículo 110.- El Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, será el responsable del resguardo y custodia de las cuentas públicas mientras sean exigibles, en los</p>
---	--

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA*Dip. Karla Gabriela Flores Parra*

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

términos que dispone la ley en la materia.	términos que dispone la ley en la materia.
--	--

De acuerdo a lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Único.- **Se reforman** los artículos 75, 76, 81, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit para quedar como sigue: (REFORMADO, P.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2013) Artículo 75.- La estructura técnica del Congreso se integra por la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y la **Auditoría Superior del Estado de Nayarit**, siendo la Comisión de Gobierno la autoridad administrativa inmediata.

(...)

Artículo 76.- (...)

(...)

Los procedimientos para la designación de los titulares de los órganos técnicos y administrativos serán determinados en el Reglamento, a excepción del **Auditor**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit que se establecerá en la ley de la materia.

(...)

Artículo 81.- (...)

(...)

El avance de gestión financiera y la cuenta pública del Congreso, se presentarán por conducto de la Oficialía Mayor a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto para su remisión a la **Auditoría Superior del Estado de Nayarit**, a más tardar en la fecha de vencimiento que disponga la ley de la materia.

(...)

Artículo 105.- La facultad fiscalizadora del Congreso se ejercerá por conducto de la **Auditoría Superior del Estado de Nayarit**, que tendrá a su cargo la revisión de la cuenta pública de los sujetos de fiscalización, será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2009)

Artículo 106.- A propuesta de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, la Legislatura designará al **Auditor Superior** con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes del Congreso, de conformidad al procedimiento señalado por la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit**.

Artículo 107.- La **Auditoría Superior del Estado de Nayarit** para el desempeño de sus funciones contará con las dependencias que al efecto señalen su respectiva



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Ley y Reglamento, de conformidad con el presupuesto autorizado que le suministrará el Congreso.

Artículo 108.- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto auditará la gestión financiera y evaluación del desempeño de la **Auditoría Superior del Estado de Nayarit**; será el conducto de coordinación y comunicación del Congreso y recibirá el informe del resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, emitiendo el dictamen correspondiente que someterá a la aprobación del pleno del Congreso.

Artículo 109.- En los términos de la ley de la materia, la **Auditoría Superior del Estado de Nayarit** fiscalizará los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos que afecten las haciendas públicas y el patrimonio de las entidades fiscalizadas, fijando las responsabilidades que procedan conforme a la ley. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y los Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

Artículo 110.- El **Auditor Superior** de la **Auditoría Superior del Estado de Nayarit**, será el responsable del resguardo y custodia de las cuentas públicas mientras sean exigibles, en los términos que dispone la ley en la materia.

Tepic de Nervo, Nayarit, a 26 de Agosto de 2019



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Lip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuestos



Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Honorable Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit** al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los delitos contra la integridad de las mujeres se ha incrementado de manera exponencial en los últimos años en México, por lo tanto, representa una problemática que afecta a poco más de la mitad de la población. Las últimas cifras que registra el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública advierten que en el primer cuatrimestre del 2019, murieron 1,199 víctimas de la violencia machista. Es decir, cada dos horas y media en promedio, una mujer es asesinada por el hecho de ser mujer, una estadística que no disminuye a pesar de la gran movilización social.

En el mes de abril, las autoridades mexicanas contabilizaron 315 homicidios, convirtiéndose así en el mes con más delitos contra la mujer en lo que va del 2019. Le sigue marzo, con 310; enero con 302 y finalmente, febrero con 272 asesinatos con dolo.

El primer cuatrimestre de 2019, también fue el más "sangriento" para niñas y adolescentes, ya que se reportó que de enero a abril 114 menores de cero a 17 años, fueron asesinadas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Lic. Rodolfo Pedroza Ramírez

Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

La mayoría de las mujeres casadas o con novio han sufrido algún tipo de violencia machista, según una encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2018. Es decir, más de 12 millones de mujeres soportan el terror al interior de sus casas, y en la intimidad de su relación. Pero, una de las cifras más alarmantes es que alrededor de ocho millones han sido asfixiadas, cortadas, quemadas, y han reconocido padecer depresión. También, hay otros cuatro millones de mujeres a las que han intentado asesinar o ellas han reconocido plantearse el suicidio.

En medio de este preocupante escenario, resulta pertinente destacar que de acuerdo al reporte global de competitividad 2017-2018 del Foro Económico Mundial, las principales problemáticas para generar negocios en México, se identifican con la corrupción, el crimen y el robo.

Es lamentable reconocer que la delincuencia está presente en muchos sectores que, por la naturaleza de sus actividades, son blanco fácil de este último delito mencionado, en el que se incluye por supuesto al sector público.

Al cierre de Julio se han registrado 30,295 homicidios totales, de los cuales 20,135 son casos de homicidios dolosos, de estos a su vez: 14,366 han sido cometidos por disparo de arma de fuego, 1,797 con arma punzo-cortante, 3,375 con "otro elemento", mientras que en 597 casos no se tiene registro del elemento con que fue cometido el asesinato.

El robo por su parte es uno de los delitos patrimoniales más comunes, que consiste en el apoderamiento de un bien mueble, ajeno, sin derecho ni consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley; por otra parte, el delito de daño que también es recurrente, consiste en el menoscabo de un bien ya sea mueble o inmueble derivado de un actuar del sujeto activo.

Entre los sectores más afectados a nivel nacional por este delito se encuentra el autotransporte de carga de mercancías, pasajeros, turismo y transporte privado de carga, transporte privado de personas y el transporte ferroviario.

En cualquiera de los casos anteriormente mencionados, la consecuencia natural es la impunidad derivado de que la autoridad no cuenta con los elementos necesarios para investigar los hechos correspondientes. Es por ello que resulta pertinente agregar al catálogo del artículo séptimo que establece la prisión preventiva a este tipo de delitos.



Lip. Rodolfo Pedroza Ramirez
Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

La prisión preventiva, establecida en el párrafo segundo del artículo séptimo constitucional, es acorde con el principio de presunción de inocencia, la cual es "un derecho humano", ya que regula como excepción la prisión preventiva, al establecer que esta es una medida cautelar y no una sanción, ya que la persona sujeta a un procedimiento penal no se considera responsable hasta que el juez dicte sentencia firme que declare su culpabilidad.

La práctica cotidiana ha demostrado que no han sido suficientes todas las variantes que el propio sistema prevé para decidir y revisar lo relativo a las medidas cautelares, por ello la propuesta consiste en incorporar como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa para los delitos relacionados con; abuso o violencia sexual contra menores, agresiones y violación contra mujeres; feminicidio; delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, del estado y municipio, y el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
XVI.- Ninguna..... en su comisión.	XVI.- Ninguna..... en su comisión.
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. La ley señalará los términos en que proceda la prisión preventiva oficiosa.	El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Lip. Rodolfo Pedrosa Ramirez
Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

<p>de conformidad a los casos y finalidades señaladas expresamente en la Constitución Federal.</p>	<p>abuso o violencia sexual contra menores, agresiones y violación contra mujeres; feminicidio; delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, del estado y municipio, y el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta Soberanía la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ÚNICO: Se **reforma** el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7º ...

XVI.- Ninguna..... en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dip. Rodolfo Pedroza Ramirez

Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, agresiones y violación contra mujeres; feminicidio; delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, del estado y municipio y el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo: El H. Congreso del Estado de Nayarit deberá de realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, a más tardar en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit, a 26 de Agosto de 2019


Diputado Rodolfo Pedroza Ramirez.

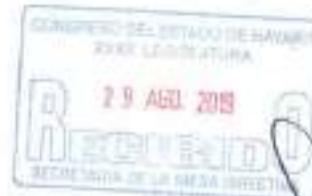


PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Tepic, Nayarit; 19 de agosto de 2019

DIP. RODOLFO PEDROZA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA XXXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



El que suscribe, Diputado José Antonio Barajas López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de robo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas, México ha enfrentado diversas crisis, que han producido el debilitamiento de nuestra sociedad; situaciones como la corrupción y la inseguridad han dado origen a un replanteamiento de políticas públicas y cambios en la agenda de los gobiernos, toda vez que, de manera permanente se requiere establecer nuevas prioridades, a partir de las necesidades actuales y reales que presenta la ciudadanía.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Como ejemplo podemos mencionar la inseguridad, uno de los temas que más ha preocupado a la sociedad mexicana y es que, cada vez son más las ciudadanas y los ciudadanos que piden acciones efectivas por parte de las autoridades a efecto de erradicar esta práctica, la cual ha generado pérdidas humanas y económicas en nuestra sociedad.

Todas y todos somos conscientes que el problema de la inseguridad es grave y complejo, su manifestación en diversas modalidades, atenta contra las condiciones básicas que permiten la convivencia pacífica en la sociedad y pone en peligro o lesiona los derechos fundamentales de las personas.

Por otra parte, la seguridad pública constituye el elemento necesario de una sociedad para hacer efectivo el desarrollo de las personas, al garantizarse este derecho, se contribuye al fortalecimiento de nuestro Estado de derecho, generando de esta manera, condiciones indispensables que permiten a las ciudadanas y los ciudadanos realizar sus actividades cotidianas, con la confianza de que su vida, su patrimonio, y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 7 establece que *el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*; y en la fracción IX se indica que los habitantes del estado gozarán de, *la seguridad pública como función del Estado y de los Municipios en sus respectivas competencias señaladas por la Constitución. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Por otro lado, regularmente cuando se trata de encontrar una problemática de seguridad, se recurre a hablar de delitos no tan comunes, la mayoría del tiempo tanto el Estado como la sociedad se olvidan de hablar del delito más cercano a la ciudadanía, el robo.

La Real Academia de la Lengua Española define al robo como un delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, empleándose violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas.

Otra de las hipótesis consideradas del robo en México, radica en que, no es tomado en cuenta como un delito grave, porque se cree que es una condición normal que ocurre en las todas las sociedades modernas por lo que su combate y prevención no son prioridad en las agendas de las instituciones.

Por ello, indiscutiblemente el robo se ha presentado de manera cotidiana en la vida de todas y todos los mexicanos, casi todas las familias tienen la historia que contar sobre algún robo del que hayan sido víctimas.

Para poder entender el tema del robo y a partir de ello poder crear estrategias que permitan combatir dicho problema, el robo debe ser considerado como un ilícito que genera condiciones de violencia, una actividad que en muchos casos está construida con redes del crimen organizado y por último en algunas circunstancias puede el robo afectar de manera significativa el patrimonio no solo de las personas, sino, incluso de la nación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Por su parte, el Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC) considera que "el robo no debe ser relativizado bajo ninguna circunstancia, pues al permitir que la impunidad impere en estos casos se hacen permisibles otros delitos de alto impacto social y ciertas afectaciones económicas.

Ante esta realidad, corresponde a los gobiernos realizar acciones que contribuyan a hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas.

En tal tenor, es necesario comprender los impactos el delito del robo, a partir de la visión del Observatorio Nacional Ciudadano, Seguridad, Justicia y Legalidad; mismos que a continuación se enlistan:

1. Económico:

- Pérdida de poder adquisitivo de la víctima.
- Reducción de la demanda de ciertos bienes y servicios.
- Afectación del bienestar social.
- Incremento de los costos de evaluación.
- Costo de infraestructura.

2. Político:

- Impunidad crónica.
- Debilitamiento y desconfianza de las instituciones del Estado.
- Sustitución de labores de seguridad del Estado por parte de empresas de seguridad privada.
- Debilitamiento de la cultura de legalidad.
- Corrupción.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

3. Psicosocial:

- Incremento en la percepción de inseguridad pública.
- Miedo.
- Constante sensación de riesgo.
- Estrés postraumático en función del grado de violencia ejercido.
- Incremento de la desconfianza.
- Afectación de la convivencia ciudadana¹.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 20 de julio del año 2019, emitió el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, consistente en cifras de incidencia delictiva que se refiere a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras.

La incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente a los meses de enero a junio de 2019, proporcionada por las entidades federativas. Los delitos se encuentran agrupados por el tipo de bien jurídico afectado: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad y otros.

¹ Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad. (2014). Robo en México: ¿un delito cotidiano? Análisis sobre sus tendencias y desafíos. México: Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

A nivel nacional pudimos observar que en relación a los delitos contra el patrimonio durante el mes de enero fueron reportados 87,327; en febrero, 80,912; en marzo, 85,883; en abril, 83,419, en mayo 88,776 y en junio 84,614 dando un total de 510,911 incidencias, puntualizando que respecto al **delito de robo corresponden 373,903.**

En lo que respecta a Nayarit, y respecto a los delitos contra el patrimonio durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio respectivamente, son las siguientes: 110, 90, 110, 94, 107, 104 dando un total de 615 incidencias, puntualizando que en relación al **delito de robo de registraron 429².**

Bajo ese contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 381 del Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de delito de robo, específicamente en lo que respecta a robo por cable de cobre y robo de frutos o cosechas, estos hechos han ocasionado el incremento de índices delictivos, traducidos en una clara evidencia de que México atraviesa por una crisis grave de inseguridad. A causa del robo de cableado, las autoridades se ven obligadas a reparar continuamente los daños ocasionados, esto a fin de brindar servicios públicos eficientes, aunado a ello, el robo de metal representa un gasto más para las compañías y consecuentemente un incremento en las tarifas de los servicios que prestan.

² Consulta en: <https://drive.google.com/file/d/1X00p4idk9CK1fMu0Qim3zTujLHRH8zww/view>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

En lo que respecta el robo en el sector productivo agropecuario además de ser un factor que vulnera el patrimonio y que pone en riesgo la integridad física de los productores, las afectaciones recaen de manera directa en los empleos, en la generación de alimentos que son comercializados de manera local, nacional e internacional, alterando así los bienes que los productores comercializan en el Estado, y derivado de ello se afecta la económica de los consumidores debido a la alza de los precios.

Ahora bien, la presente iniciativa de ser aprobada, permitirá desde el ámbito legislativo, fortalecer las acciones que de manera acertada ha emprendido el actual gobierno; pues el objetivo esencial de la presente propuesta consiste en otorgar mayor seguridad dentro del marco de respeto de derechos fundamentales a las ciudadanas y los ciudadanos de nuestro Estado.

Debemos tener claro que, el derecho penal adquiere un valor fundamental como herramienta de control social, pues la planeación e implementación de estas medidas dirigidas a enfrentar la delincuencia deben ser congruentes con nuestra constitución y con el pleno respeto de los derechos humanos; elementos que se encuentran en esta iniciativa.

Se anexa un cuadro comparativo que contiene el texto vigente del Código Penal para el Estado de Nayarit así como la propuesta de reforma que se plantea.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 381.- Se considerará calificado el delito de robo, cuando:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. a la IX. ...</p> <p>IX. El objeto del robo recaiga sobre cultivos de camarón o cualquier otra especie similar en las granjas acuícolas de particulares.</p>	<p>ARTÍCULO 381.- ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VI Bis. Respecto de piezas, partes o accesorios elaborados total o parcialmente de cobre u otros metales utilizados en instalaciones eléctricas, hidráulicas y/o de gas, en equipamiento urbano o industrial;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. El objeto del robo recaiga sobre maquinaria, insumos o productos pesqueros; maquinaria, insumos o productos acuícolas; maquinaria, insumos o productos avícolas; maquinaria, insumos o equipos para la engorda de ganado o la producción de leche; alimento para ganado; maquinaria, insumos o equipos agrícolas, frutos por cosechar o cosechados, siempre que dichos objetos materiales se encuentren en el asiento de producción o en el lugar o recipiente relacionado a éste donde se guarden o conserven.</p> <p>...</p>
	Transitorio
	<p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el proyecto de Decreto que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de robo calificado.

ÚNICO.- Se adiciona la fracción VI Bis y se reforma la fracción IX del artículo 381 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 381.- ...

I. a la VI. ...

VI Bis. Respecto de piezas, partes o accesorios elaborados total o parcialmente de cobre u otros metales utilizados en instalaciones eléctricas, hidráulicas y/o de gas, en equipamiento urbano o industrial;

VII. a VIII. ...

IX. El objeto del robo recaiga sobre maquinaria, insumos o productos pesqueros; maquinaria, insumos o productos acuícolas; maquinaria, insumos o productos avícolas; maquinaria, insumos o equipos para la engorda de ganado o la producción de leche; alimento para ganado; maquinaria, insumos o equipos agrícolas, frutos por cosechar o cosechados, siempre que dichos objetos materiales se encuentren en el asiento de producción o en el lugar o recipiente relacionado a éste donde se guarden o conserven.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; 19 de agosto de 2019

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
XXXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Tel. 215-25-00 Ext. 117
E-Mail. dip.pepitobarajas@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Presidenta de la Comisión de Administración y Políticas Públicas.

Tepic, Nayarit; 28 de agosto de 2019

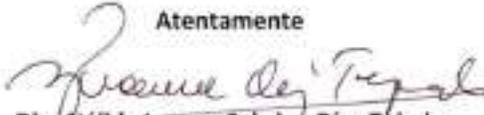
DIP. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Nayarit
Presente.



La que suscribe Diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio del presente instrumento y conforme a la normativa interna de este Poder Legislativo representado por esta Trigésima Segunda Legislatura, solicito se registre mi participación en el apartado correspondiente en la sesión del día 29 de agosto de 2019, a efecto de presentar Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 551 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.

Sin otro asunto en particular, y agradeciendo sus atenciones para los fines apuntados le reitero mi consideración

Atentamente


Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda



DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

La que suscribe Diputada Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la XXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción I de la Constitución Política Local; la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás relativos a la reglamentación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 551 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función por excelencia del Poder Legislativo es la de legislar para bien de emitir las disposiciones jurídicas que regirán las dinámicas de interacción social en el Estado, lo anterior acorde a las disposiciones constitucionales, en este sentido, las normas jurídicas en materia Civil son de carácter fundamental para mantener el orden social, pues rigen las relaciones jurídicas que reconocen diversos derechos como la administración del patrimonio, libertad de comercio lícito, y garantiza la certeza de los actos jurídicos, a fin de generar certeza, justicia, orden y paz dentro del Estado.

Considerando lo anterior, el Código Civil para el Estado de Nayarit, establece en materia de sucesiones que ésta inicia con la muerte del autor de la herencia, o cuando se declara la presunción de muerte de un ausente, asimismo, establece que la herencia es la sucesión de todos los bienes materiales del difunto y de todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte del de cujus, y que esta misma se traslada por voluntad del testador, a la que se le conoce como sucesión

testamentaria o por disposición de la ley, a la que se le conoce como **sucesión legítima**¹.

En armonía con lo dicho, el **testamento** es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona con capacidad jurídica dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte². Ahora bien, al fallecer una persona que otorgó testamento, su voluntad queda expresada en el mismo y sus herederos pueden acudir ante un Juez, la cual se conforma por cuatro secciones que se denominan: 1) delación, 2) inventario y avalúo, 3) administración y 4) partición, estas cuatro secciones estarán integradas por las diversas acciones que van desde la muerte del *de cuius* hasta la adjudicación de los bienes.

De igual manera, cuando una persona fallece y no redacta un testamento, las personas que manifiesten tener parentesco u otro lazo con el autor de la herencia y tengan interés en que exista una sucesión, pueden denunciar tal condición a través de un juicio, que se conoce como Juicio Intestamentario.

En la misma línea argumentativa, por regla el Juez Civil es quien conoce del Proceso Judicial del Juicio Sucesorio, sin embargo, existe la posibilidad de que en este tipo de asuntos del orden familiar, se puedan ser tramitados ante un Notario Público, siempre y cuando se reúnan los requisitos señalados en el artículo 551 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, que a la letra dispone, "*Siendo los herederos mayores de edad, después del reconocimiento de sus derechos, podrán separarse del procedimiento judicial para seguir ante notario las secciones que faltaren, procediendo en todo de común acuerdo, que constará en una o varias actas*", el anterior contenido normativo establece la posibilidad de seguir las etapas restantes del Proceso Sucesorio ante esta instancia extrajudicial, acorde con la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit.

¹ Artículos 2416, 2417 y 2763, del Código Civil para el Estado de Nayarit.

² Artículo 2430 ídem.

En ambos casos, las sucesiones (testamentaria o legítima) pueden tramitarse ante un Juez o ante un Notario Público, sin embargo, en muchas ocasiones por desconocimiento de esta posibilidad, los herederos optan por la vía judicial, la cuál se torna en muchos casos compleja y retardada, siendo uno de los factores que directamente inciden en esta tardanza, el número de expedientes que se atienden en el Poder Judicial del Estado:

Para establecer el tardío proceso ante Juez Civil, se acude al Informe del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en el cual durante el año 2017-2018, ingresaron **2,950** expedientes de la materia civil, **8,814** en el ramo familiar, 5216 en materia mercantil y 2374 asuntos penales, en total suman **19,354** nuevos ingresos. Como se advierte **la mayor carga de trabajo la arrojan los asuntos familiares con un 45.54%**, luego los mercantiles con el 26.95% y en menor proporción **los civiles 15.24%** y penales con el 12.27%³.

Acorde con este informe, podemos advertir que en dicho período se concluyeron un total de **13,778** asuntos, de los cuales 5,428 correspondieron a la materia familiar, 2,964 a la materia mercantil, 3,887 a la materia penal y 1,499 a la materia civil, de lo anterior, se deduce que el porcentaje de eficiencia terminal entre los asuntos ingresados y aquellos concluidos fue del **71.2%**, esto es, al menos en el año en que se informa (2017-2018), se tiene un rezago judicial de casi el **30%**, el que seguramente se suma e incrementa año con año.

Ahora bien, el procedimiento ante Notario Público es de naturaleza extrajudicial y es ejecutado directamente por el Notario Público observando las disposiciones jurídicas aplicables, por tanto, puede llevar a cabo tanto los procesos de sucesiones testamentarias como las legítimas, en tal contexto, si se optara por la tramitación de la sucesión vía notarial sería más ágil y expedito su desarrollo, lo que generaría mayor eficacia normativa y garantía a la protección de los derechos patrimoniales de los interesados, generando los beneficios siguiente:

³ http://www.tsjnar.gob.mx/wp-content/files/informes_anuales/informe_anual_2017_2018.pdf página 35

- Los interesados invariablemente pueden elegir libremente con qué Notario Público llevar el trámite de sucesión; y
- La sucesión se concluye en menos tiempo y a un costo más bajo.

Así pues, a fin de potencializar la tutela de los derechos inmersos en los temas de sucesiones, es necesario que los Jueces que en su momento estén tramitando juicios sucesorios, una vez que se cumpla con el contenido normativo del artículo 551 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, se informe ipso iure a los herederos y al albacea que existe la libre posibilidad de que puedan separarse de la vía judicial, y señalar a su voluntad el Notario Público de su preferencia y confianza para continuar con las siguientes etapas de la sucesión.

Lo anterior acorde con el artículo 551 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, que dispone:

ARTÍCULO 551.- Siendo los herederos mayores de edad, después del reconocimiento de sus derechos, podrán separarse del procedimiento judicial para seguir ante notario las secciones que faltaren, procediendo en todo de común acuerdo, que constará en una o varias actas.

En sinergia de lo dicho, la propuesta es adicionar un segundo párrafo al artículo mencionado, para que conforme a lo establecido el Juez haga del conocimiento de los herederos y del albacea, la posibilidad de continuar la sucesión ante un Notario Público elegido en libertad de decisión, y en su caso, designe a éste para que de manera inmediata el Juez envíen los autos ante el Notario Público elegido y se dé continuación a las etapas de la sucesión restantes.

A mayor abundamiento, esta iniciadora considera acorde a la justificación de la presente Iniciativa el utiliza un parangón de algunos Códigos de las entidades federativas, a fin de esclarecer su viabilidad jurídica y fáctica, siendo el siguiente:

<p>Código Civil de Jalisco</p>	<p>Artículo 3118. Cuando todos los herederos sean mayores de edad, no existan herederos incapaces, exista testamento público abierto, o se trate de sucesión legítima, podrán los interesados tramitar, desde su inicio, el negocio sucesorio ante notario público que tenga su jurisdicción en el domicilio donde correspondería conocer a la autoridad judicial del mismo, en los Términos del Código de Procedimientos Civiles. También en los casos de sucesión legítima, iniciada ante la autoridad judicial, o cuando exista testamento público cerrado u ológrafo, una vez que hubieren sido reconocidos los herederos, y designado el albacea, podrán los interesados separarse del trámite judicial y concurrir a notaría para la prosecución del negocio. (...)</p>
<p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal</p>	<p>Artículo 789 bis. - Inmediatamente que se inicie el procedimiento sucesorio, el juez o el notario ante quien se tramite deberá obtener el informe de existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión, ante el Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia y en el Archivo General de Notarías, ambos del Distrito Federal, siendo esta última dependencia la encargada de solicitar la información al Registro Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria en entidad federativa.</p>
<p>Código Civil para el Estado de Nuevo León</p>	<p>Artículo 800.- Iniciado el juicio y siendo los herederos mayores de edad podrán después del reconocimiento de sus derechos, encomendar a un Notario la formación de inventarios, avalúos, liquidación y partición de la herencia, procediendo en todo de común</p>

	<p>Acuerdo, que constará en una o varias actas. Podrán convenir los interesados que los acuerdos se tomen a mayoría de votos que siempre serán por personas. Cuando no hubiere este convenio, la oposición de parte se substanciará incidentalmente ante el juez que previno.</p> <hr/> <p>Artículo 801.- El juez dará aviso de la separación, inmediatamente, al fisco haciéndole saber el nombre del Notario y los demás particulares.</p>
--	---

En consecuencia, una vez clarificado que diversas entidades federativas reconocen la potestad de tramitar los juicios sucesorios en sede Notarial, se propone adicionar un segundo párrafo, presentando su redacción en los siguientes términos:

El juez personalmente hará saber lo anterior a los herederos y albacea, para el efecto de que designe al Notario ante el que se seguirá la tramitación sucesoria, dejando constancia de ello en autos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, me permito presentar a esta Honorable Asamblea Legislativa, para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adicione un segundo párrafo al artículo 551 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 551 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 551.-...

El juez personalmente hará saber lo anterior a los herederos y albacea, para el efecto de que designe al Notario ante el que se seguirá la tramitación sucesoria, dejando constancia de ello en autos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIP. NÉLIDA IVONNE SABRINA DÍAZ TEJEDA



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA



Dip. Eduardo Lugo López

Presidente de La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Tepic, Nayarit 27 de agosto del 2019

Asunto: Se presenta Proyecto de Ley.

Lic. Mauricio Corona Espinosa.

Secretario General del H. Congreso del Estado de Nayarit

PRESENTE.



El suscrito, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere los artículos 49 fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que crea la **Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Nayarit y sus Municipios**, por lo que solicito se incluya mi participación en la sesión plenaria siguiente a celebrar a fin de presentar ante el H. Pleno mi propuesta.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Diputado Eduardo Lugo López

Tepic, Nayarit, 27 de Agosto del 2019.

Asunto: Se plantea iniciativa.

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit.

PRESENTE.



La suscrita **Diputado Eduardo Lugo López**, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que crea la **Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Nayarit y sus Municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel nacional tanto nuestro país como en especial nuestro Estado, sufre una crisis económica, derivado de las malas prácticas cometidas por administraciones pasadas, tanto en la opacidad, irresponsabilidad y

despilfarro de recursos públicos, lo que sin duda ha generado un problema de operatividad en todos los entes de gobierno, para que puedan brindar de manera adecuada la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos Nayaritas.

Es por ello que, en cumplimiento a mi compromiso con la ciudadanía, me he dado a la tarea de realizar un proyecto de Ley que garantice la racionalización, publicidad y eficiencia del gasto público, mediante el presente proyecto se plantea la eliminación de actos que en la actualidad pueden constituir hechos de corrupción, o simplemente malas prácticas o hábitos, en cuanto a cómo se utilizan los recursos públicos tanto económicos como materiales.

Con la implementación de las acciones que se contemplan en el presente proyecto no sólo se plantea la implementación de prácticas que redunden en ahorros de recursos humanos, materiales y económicos que se puedan dirigir a áreas sensibles y prioritarias en el servicio a los Nayaritas, sino que también se elimina el estigma de ciudadanos de primera y segunda clase, brecha y percepción que han creado los privilegios otorgados a aquellos que desempeñan una función pública.

Bajo este contexto también se pretende reivindicar la legitimidad al poder ejercido por el estado, ya que hoy en día la población ha perdido confianza en sus instituciones, derivado de las malas administraciones realizadas por algunas personas.

En esta tesitura el proyecto de Ley que hoy presento lleva como ejes periciales la regulación de los autos blindados y el uso de escoltas, los cuales sólo quedan autorizado para los titulares de los poderes del Estado y funcionarios de alto rango cuyas actividades estén destinadas a tareas de seguridad, procuración e impartición de justicia.

El presente proyecto de ley regula el uso de vehículos oficiales, cuyo destino será únicamente para el desempeño de las funciones de las dependencias, por lo que, salvo por los titulares de los poderes, sectores de salud, seguridad pública, protección civil y desastres, quedando estrictamente provída la utilización de vehículos oficiales los fines de semana, días inhábiles o por familiares de los servidores públicos.

Por lo que para estos efectos se crearán el padrón de usuarios de vehículos y la bitácora de uso, en la cual los sujetos obligados deberán llevar el control del funcionario que utiliza sus vehiculos, frecuencia días y objeto de la diligencia.

El proyecto también señala que solo se harán los viajes necesarios y de acuerdo a las tareas que el funcionario realice, además se deberán acreditar los viáticos con los comprobantes fiscales, estos gastos tendrán topes máximos que deberán estar en tabuladores que los sujetos obligados deberán expedir, el incremento solo obedecerá a la inflación.

Ahora bien, tengo la firme convicción de que hoy en día el ahorro económico puede beneficiar significativamente al medio ambiente, esto derivado de las nuevas tecnologías con la que contamos, ejemplo de ello es que el presente proyecto contempla la implementación y el usos priorizado de los documentos digitales, tanto de manera interna como de externa, lo que a su vez generaría un ahorro de en gasto de papel lo que sin duda implica una política de austeridad pero también de cuidado al medio ambiente.

En este mismo contexto se establece que el Gobierno al momento de adquirir vehículos deberán ser de gama baja comercial priorizando siempre aquellos que generen el menor número de emisiones contaminantes.

También se regulan las aeronaves con las que cuenta el Estado, a fin de que toda aeronave sea para el uso exclusivo de seguridad pública, salud, protección civil y desastre naturales y el servicio de la ciudadanía, conforme a lo disponga el Ejecutivo del Estado, prohibiendo que se utilice por el cualquier funcionario para fines privados.

Los ahorros que se generen con el recorte de los gastos serán destinados a los programas de salud, seguridad, educación, desastres naturales y seguridad social.

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento



a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente
Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que
se adjunta.

ATENTAMENTE

Diputado Eduardo Lugo López.

**Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de
Austeridad y Ahorro del Estado de Nayarit y sus
Municipios.**

ÚNICO. Se crea la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Nayarit y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit y
sus Municipios.**

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia a los que debe sujetarse el gasto de los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como el de sus respectivas dependencias y entidades públicas, quienes se sujetarán invariablemente a sus disposiciones.

Artículo 2. Los sujetos obligados ejercerán el gasto público y administrarán sus recursos con apego a los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas,

exclusivamente para satisfacer los objetivos y programas a los que estén destinados, privilegiando el bien común.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Austeridad:** Conjunto de medidas que los servidores públicos están obligados a aplicar para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas de los sujetos obligados, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con el propósito de avanzar en el uso transparente y eficaz de los recursos públicos;
- II. **Bien común:** Orientación de todas las decisiones y acciones del servidor público hacia la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, sin permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad;
- III. **Control:** Vigilancia permanente de la aplicación de las normas legales y disposiciones presupuestarias que realiza el ejecutor del gasto, para garantizar que se realice conforme a los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia y racionalidad;

- IV. **Economía:** El logro de los objetivos de la entidad pública y de cada uno de sus programas, proyectos, actividades y funciones, minimizando el costo de los recursos que utiliza;
- V. **Economía presupuestaria:** Los remanentes de recursos derivados de la aplicación de los principios de economía y eficiencia;
- VI. **Eficacia:** El hecho de alcanzar los objetivos de la entidad pública y sus programas, proyectos, actividades y funciones, con la mayor calidad y en el menor tiempo posible;
- VII. **Eficiencia:** La mejor relación posible entre los resultados obtenidos por una entidad pública, sus programas, proyectos, actividades y funciones, y los recursos empleados para conseguirlos;
- VIII. **Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios y los órganos autónomos;
- IX. **Entidades públicas:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y su Reglamento, o en los ordenamientos municipales;



- X. **Honradez:** Obligación del servidor público de no utilizar su cargo para obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceros, o para solicitar prestaciones de cualquier persona física o moral que pueda afectar el bien común o comprometer el desempeño adecuado de su función;
- XI. **Imparcialidad:** Obligación del servidor público de actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona u organización alguna, y de ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin discriminación;
- XII. **Integridad:** Alineación consistente con el cumplimiento de los valores, principios y normas éticos compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos por encima de los intereses privados en el sector público;
- XIII. **Legalidad:** Acatamiento irrestricto de las disposiciones constitucionales, normas legales y presupuestarias por parte del ejecutor del gasto;
- XIV. **Racionalidad:** Criterio remunerativo en función de un análisis coherente, razonable y sustentado con relación al cargo desempeñado por el empleado público a quien se le asigne la remuneración y otros conceptos de pago;

- XV. Rendición de cuentas:** Obligación del servidor público de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de los órganos de fiscalización y vigilancia, así como de la sociedad, incluyendo su disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos;
- XVI. Subejercicio de gasto:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;
- XVII. Sujetos obligados:** Los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como sus dependencias y entidades públicas; y
- XVIII. Transparencia:** Obligación del servidor público de permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el interés público imponga y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la Ley.

Artículo 4. Los entes públicos deberán emitir disposiciones reglamentarias para dar cabal cumplimiento a la presente Ley.



Artículo 5. La Auditoría Superior del Estado y en su caso, el órgano interno de control de los sujetos obligados, vigilarán la debida observancia de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6. Los recursos que con carácter remanente resulten de las economías presupuestales aplicables, así como aquellos que deriven de subejercicios del gasto, serán reasignados a programas sociales relacionados con salud, educación, seguridad pública y atención de situaciones de emergencia.

Artículo 7. Durante los primeros 30 días del ejercicio presupuestal de cada año, los entes públicos elaborarán su Programa de Reducción y Ahorro en todas sus áreas, y particularmente en los rubros de servicios telefónicos, consumos de electricidad, agua potable y combustibles, fotocopiado, papelería, materiales y suministros en general.

Lo sujetos obligados realizarán política pública tendientes a maximizar y priorizar el uso de las tecnologías en la generación de documentos y actos tanto de manera interna como externa, para miniar el uso de papelería.

Los recursos que resulten de las economías logradas mediante la aplicación del Programa serán considerados en el proyecto de presupuesto que se presente para el ejercicio siguiente.

Artículo 8. Con excepción de las áreas de salud, seguridad pública, procuración de justicia y protección civil, que lo harán ajustándose a los principios y criterios de esta Ley, ningún otro ente público, dependencia o entidad podrá asignar nuevas líneas de telefonía celular a los servidores públicos.

Respecto de las existentes, sin excepción, los órganos internos de control dispondrán las medidas que aseguren su uso racional y exclusivo para el servicio público.

Artículo 9. El órgano interno de control de cada ente público dispondrá lo necesario para asegurar que todo gasto en materia de arrendamientos, servicios, adquisiciones y obra pública, curse el debido proceso de planeación, programación y presupuestación, previsto en la Ley de la materia.

Capítulo Segundo De los Servicios Personales, Generales y Viáticos.

Artículo 10. Todo gasto que realicen los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como el de sus respectivas dependencias y entidades públicas, estará sujeto al principio de máxima publicidad, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



Artículo 11. No podrá realizarse ningún gasto que no esté previsto en el presupuesto del ejercicio en curso, salvo las excepciones previstas en ésta y otras leyes.

Solo podrán autorizarse erogaciones adicionales a las previstas en el Presupuesto, en el caso de que se recibieran ingresos mayores a los contemplados en las leyes de ingresos correspondientes.

Los órganos internos de control dispondrán lo necesario para todo gasto no autorizado expresamente en los presupuestos y sea resarcido por el servidor público que lo autorizó.

Artículo 12. Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá entregar al término de su encomienda y al área correspondiente, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados en su caso, de los comprobantes fiscales correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Los servidores públicos o elementos operativos podrán realizar visitas oficiales con cargo al presupuesto, únicamente cuando exista

invitación formal o para cumplir los fines de la institución a la que pertenecen.

Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

Artículo 13. Para el control de los gastos en viáticos, los sujetos obligados deberán elaborar y publicar un Tabulador que contemple las erogaciones en el interior del Estado como en el resto de la República Mexicana y Extranjero, bajo criterios de austeridad y ahorro.

Para gastos en viáticos, sin incluir alimentos, en el interior del Estado, el tope máximo no podrá superar el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por día; y en el caso del resto de la República Mexicana, no podrán superar el equivalente a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por día.

Por concepto exclusivamente de alimentos, los topes máximos que se establezcan en los Tabuladores de Viáticos no podrán superar el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por día, cuando se justifiquen los tres alimentos.



Artículo 14.- Todo servidor público de confianza, con independencia de su cargo o jerarquía, tendrá derecho al mismo servicio médico general.

Artículo 15. Sólo en casos extraordinarios, cuando peligre la vida y siempre que el servicio médico general que se presta al Estado o al municipio, no cuente con la especialización médica o tecnológica que se requiera, se podrá autorizar el pago de gastos médicos particulares, a los servidores, cuando la pérdida de salud sea inherente a su trabajo en el servicio público.

Artículo 16. Solamente los titulares de los Poderes del Estado, así como los servidores públicos estatales y municipales con alta responsabilidad en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. El mismo principio aplicará para la erogación de recursos para blindaje automotriz. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos, ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta, fuera de los supuestos citados.

Artículo 17. Los servidores públicos en ningún caso podrán cubrir con cargo al erario, viajes con motivos personales al extranjero. Los viajes al interior del país deberán ser exclusivamente relacionados con sus cargos, debiendo indicarse claramente los motivos.

Artículo 18. Quedan expresamente prohibidos los gastos de representación y cualquier concepto análogo, que no se justifique, de acuerdo al objeto de cada ente público, aplicando los criterios de austeridad a que hace referencia esta Ley.

Artículo 19. Las entidades públicas establecerán las siguientes medidas de racionalidad en materia de recursos humanos:

- I. No se crearán nuevas plazas de estructura de mandos medios y superiores ni de los niveles homólogos a estos, que no sean estrictamente necesarios para el funcionamiento eficiente de la entidad pública y estén contempladas en sus reglamentos;
- II. Sólo se crearán las plazas que requieran las áreas operativas de salud, educación, seguridad pública y protección civil, además de los casos que señala la fracción anterior; y
- III. Aplicarán durante los primeros treinta días del ejercicio presupuestal, las medidas específicas que limiten al mínimo indispensable las erogaciones de los recursos asignados a las contrataciones de personal eventual y de honorarios, informándolo a los órganos internos de control.

Artículo 20. No se otorgarán licencias sindicales con goce de sueldo, con excepción de las contempladas en las Leyes de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios o las ya contempladas en

los contratos colectivos suscritos con anterioridad a la publicación de esta Ley.

Artículo 21. Los préstamos y anticipos de remuneraciones sólo procederán por ley, reglamento, decreto o contrato colectivo que lo establezca, informándose de ello en la cuenta pública con el señalamiento expreso de las disposiciones legales, contractuales o laborales que las fundamenten.

Artículo 22. Las pensiones por antigüedad laboral que soliciten los servidores públicos, desde el nivel de director en adelante, no serán autorizadas, sin que los años laborados y los servicios que se declaren prestados, se certifiquen por los órganos de control interno.

Artículo 23. La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado deberá llevarse a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, en los términos previstos por las disposiciones aplicables. La Secretaría de Administración y Finanzas determinará el catálogo de bienes y servicios de uso generalizado, por lo que corresponde en el ámbito específico de competencia de la administración pública. Los demás entes públicos lo harán por conducto de sus entidades administrativas en el plan de adquisiciones anual que proyecten.

Artículo 24. Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a 1.5 veces el valor promedio del precio de

mercado de la misma, aunque sea la propuesta ganadora de una licitación.

Artículo 25. Lo dispuesto en esta Ley será aplicable a las adquisiciones financiadas parcialmente con cargo a recursos federales.

Capítulo Tercero De los Vehículos Automotores

Artículo 26. Los vehículos oficiales solo podrán destinarse a actividades propias de la institución, organismo o entidad, teniendo como prioridad la prestación de servicios directos en beneficio de la población.

Queda prohibido su uso en actividades distintas a las señaladas, con excepción de los titulares de los poderes, las áreas de salud, seguridad pública, procuración de justicia y protección civil, los vehículos oficiales deberán pernotar siempre en las instalaciones a las cuales estén adscritos y no podrán ser usados durante los fines de semana o días inhábiles salvo que cuenten con oficio de comisión en donde se especifique el funcionario público que hará uso, el destino, la necesidad especial y sea firmado por el titular de la dependencia a su cargo. Los vehículos oficiales nuevos que se adquieran serán económicos, procurando que se adquieran los que generen menores daños ambientales. Queda prohibida tajantemente la adquisición de vehículos de lujo o gama alta.



Las mismas reglas se aplicarán a la figura de arrendamiento de vehículos y los entes públicos no podrán suscribir contratos de arrendamientos con empresas que no cuenten por lo menos con tres años de experiencia acreditable.

Artículo 27. Los vehículos oficiales de la administración pública estatal y municipal, así como los de los órganos autónomos, sólo podrán sustituirse en los siguientes casos:

- I. Si tiene al menos seis años de uso y más de 200 mil kilómetros recorridos;
- II. En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente; o
- III. Cuando el costo de su mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

Artículo 28. Las nuevas unidades que se adquieran no tendrán un valor superior a 9 mil veces la Unidad de Medida y Actualización, con la excepción de patrullas, carros recolectores, ambulancias, vehículos todo terreno, unidades extintoras de incendios, pipas, camiones vector, grúas, equipos de construcción, camiones y cualquiera otra unidad especializada.

Artículo 29. Los vehículos oficiales deberán darse de baja cuando:

- I. Tengan doce años de uso;
- II. Por sus condiciones mecánicas, eléctricas o de carrocería, no susceptibles de reparación, representen un riesgo para la integridad física de sus usuarios o para terceras personas;
- III. Por siniestros se declare la pérdida total;
- IV. La reparación del daño por siniestro represente más del 60% de su valor de venta; y
- V. El costo de mantenimiento acumulado anual sea igual o mayor al 70% de su valor de reposición.

Artículo 30. Los vehículos propiedad del Estado o los Municipios y demás entes públicos, en ningún caso podrán ser destinados al uso particular o familiar de los servidores públicos, los sujetos obligados deberán realizar un padrón de usuarios autorizados para el uso de los vehículos oficiales y contar con una bitácora detallada. Los órganos internos de control de los entes públicos establecerán los mecanismos que garanticen el uso público y racional de los vehículos y el consumo de combustibles.

Artículo 31. No se podrá disponer de aeronaves oficiales o mediante alquiler para el traslado de los funcionarios, quienes en todo caso utilizar aeronaves comerciales.



El Ejecutivo estatal dispondrá de un inventario básico de aeronaves oficiales que le posibilite su operación básica en asuntos esenciales.

Se desincorporarán en los términos de Ley y con la información previa al órgano Interno de Control, las aeronaves que sean parte del patrimonio estatal, con excepción de las vinculadas a tareas de seguridad pública, atención de desastres naturales y de asistencia social, o a la atención médica de la población, así como a la atención a la ciudadanía por parte del titular del Ejecutivo estatal, debiendo expresar y justificar claramente los motivos, de lo cual se informará al Congreso del Estado en los informes de avance de gestión financiera.

Ningún servidor público podrá utilizar para sus asuntos particulares las aeronaves referidas en el segundo párrafo de este artículo.

Capítulo Cuarto De los Gastos de Comunicación y Publicidad Oficial

Artículo 32. Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos autónomos y, en general, todos los entes públicos, limitarán los gastos de comunicación y publicidad oficial gubernamental, por cualquier medio, exclusivamente a los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, independientemente de aquél

destinado para gasto de operación del área de comunicación social específica.

Artículo 33. Las asignaciones presupuestales al área de comunicación social no serán aumentadas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 34. Las entidades de la administración pública paraestatal, paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, sólo podrán hacer gastos de publicidad institucional relacionados con su objeto.

Artículo 35. No se podrá cubrir con cargo a los presupuestos, ningún gasto en los medios de comunicación con motivo de onomásticos, cumpleaños, condolencias o cualquier otro evento o celebración que se relacione con los servidores públicos o particulares.

Artículo 36. Las entidades públicas se abstendrán de realizar con cargo al erario, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37. Las dependencias y entidades deberán enajenar en los términos de Ley, los bienes muebles e inmuebles que consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho, previa autorización del órgano interno de control.

Artículo 38. Queda prohibida la construcción, compra, renta y remodelación de oficinas y la adquisición de mobiliario, que no sea necesario.

Capítulo Quinto De los Fondos y Fideicomisos

Artículo 39. El Ejecutivo del Estado presentará anualmente en su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, la justificación y necesidad de la permanencia de fondos, fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos; identificará aquellos que deban ser extinguidos en virtud de que su constitución y operación no se justifique plenamente o no corresponda a fines públicos, y procederá a su extinción.

Capítulo Sexto Disposiciones Complementarias

Artículo 40. Sin menoscabo de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, los servidores públicos deberán:

- I. Velar en todos sus actos por el interés público y orientar su actuación a la satisfacción del bienestar general;
- II. Invariablemente fundar y motivar sus actos, y someterlos a los principios de transparencia y máxima publicidad;

- III. Proteger y conservar la propiedad pública y emplear los bienes del dominio público y los bienes de uso común conforme a los fines que legalmente les corresponden;
- IV. Guardar la confidencialidad de los asuntos e información de que tengan conocimiento en virtud del cumplimiento de su función, y abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros; y
- V. Observar en los procedimientos de contrataciones públicas, en los que intervengan, los principios de transparencia, equidad, legalidad y racionalidad.

Capítulo Séptimo De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 41. Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley, aportando las pruebas de su denuncia. Las autoridades concedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado.



El denunciante tendrá el derecho de conocer la investigación, procedimiento y en su caso resolución de la misma.

Artículo 42.- Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en responsabilidad administrativa, con independencia de las de orden civil o penal que pudieran derivar de la violación a la presente Ley.

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los entes obligados deberán emitir los reglamentos y padrón de usuarios de vehículos a que la presente Ley se refiere.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 14, 15, 16 y 17 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado; 68 numeral 7 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste para ser ratificado en el cargo al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del proceso legislativo del presente asunto.
- II. En el apartado de **"Consideraciones"** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- III. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero del año 2013, quedó iniciado el expediente para la evaluación del desempeño del Licenciado Jorge Ramón Marmolejo, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
2. El 11 de junio del 2019, se emitió el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los Magistrados Numerarios Raúl Gutiérrez Agüero y Jorge Ramón Marmolejo Coronado, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo.
3. El 20 de junio del año 2019, se notificó el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los Magistrados Numerarios Raúl Gutiérrez Agüero y Jorge Ramón Marmolejo Coronado, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo.
4. El 20 de junio del año 2019, fue recibido en la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, oficio con número 1203/2019 enviado por el Magistrado Ismael González Parra Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, por medio del cual informa que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, y relacionado al



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

procedimiento de opinión 02/2019, el Magistrado Jorge Ramón Marmolejo Coronado fue omiso en manifestar su interés en ser ratificado en el cargo.

5. El día 20 de junio del año 2019, la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado del Estado mediante oficio número CE/SG/0980/2019 remitió al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit copia certificada del Acuerdo de Trámite suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 11 de junio de 2019, a efecto de que fuera notificado el Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado y manifestara su interés o no de ser evaluado.
6. El 24 de junio de 2019 mediante el oficio número 1209/2019 y por instrucciones del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Judicial y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, fue notificado el Magistrado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para que dentro del término legal de tres días manifestará por escrito su interés o no de ser evaluado ante la expectativa de derecho que le asista a ser ratificado en el cargo de Magistrado.

II. CONSIDERACIONES

En atención al proceso realizado y con estricto apego a lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se somete a consideración el presente instrumento legislativo al tenor de las siguientes:

- La función jurisdiccional es el medio, por el cual, el Estado ejerce control de legalidad y legitimidad para llevar a cabo las acciones de legislar y administrar la vida pública, al mismo tiempo, representa una de las formas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

de manifestar el poder, atendiendo a la teoría de separación e independencia de los poderes del Estado.

- En virtud de lo anterior, la función jurisdiccional es ejercida materialmente por los órganos depositarios en el Poder Judicial, mismo que desarrolla actos que deben ser considerados formalmente jurisdiccionales, cuyo propósito es realizar la justicia en el marco que establecen las leyes.
- Al efecto, la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 81 establece que la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los juzgados que la ley determine.
- De tal forma que, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, se constituye como garante de la supremacía de la Constitución en los términos que la misma establece, tutelando los derechos que en ella se contienen con facultades de interpretarla, anular actos y leyes que la contravengan.
- Asimismo, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, el Poder Judicial se integra por:
 - ✓ El Tribunal Superior de Justicia
 - ✓ Juzgados de primera instancia
 - ✓ El Consejo de la Judicatura
- Es así como, la integración y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia se encuentran debidamente reglamentadas en los artículos 9 y 17



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; al disponer:

Artículo 9. El Tribunal superior de Justicia estará integrado por diecisiete magistrados numerarios y hasta tres supernumerarios, quienes serán electos en la forma prevista por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado y funcionará en Pleno o en Salas Colegiadas y Unitarias.

Artículo 17. El presidente del tribunal superior de justicia será uno de los magistrados numerarios y lo elegirá el tribunal en pleno cuando menos por mayoría absoluta de votos, durante la sesión que celebre el último día hábil del mes de septiembre de cada cuatro años, en la misma sesión de pleno designará a los presidentes de salas.

- Aunado a lo anterior, y a lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local, el Tribunal Superior de Justicia, se integra por diecisiete Magistrados Numerarios y funciona en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias, mismos que, durarán en su encargo diez años y podrán ser ratificados por una sola vez, por el mismo periodo.
- Bajo el mismo orden de ideas, el 23 de septiembre del año 2009, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que designa al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, de fecha 22 de septiembre del año 2009, siendo designado por un periodo de diez años contados a partir del 24 de septiembre del año 2009.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Para referencia se incluye el Decreto mencionado en el párrafo anterior:



2. Periódico Oficial Miércoles 23 de Septiembre de 2009
Al margen un Sello con el Escudo Nacional y el del Estado de Nayarit. Unión Mexicana - Poder Legislativo - Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los Habilitados del mismo, salud.

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirse para su promulgación, en siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit Representado por su XXXI Legislatura, decreta:

La designación de los licenciados Raúl Gutiérrez Agüero y Jorge Ramón Marmolejo Coronado como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículo Único.- Con fundamento en los artículos 47, fracción IX y XI, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, se designa a los Licenciados Raúl Gutiérrez Agüero y Jorge Ramón Marmolejo Coronado como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por el periodo de diez años corridos a partir del 24 de septiembre del año 2009.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Notifíquese el presente Decreto por conducto de su Presidente al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

- Ahora bien, de conformidad a lo que establece al artículo 6 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

dentro de los quince días siguientes a la designación de los servidores públicos el Congreso por conducto de la Mesa Directiva, deberá abrir un expediente de evaluación del desempeño, dentro del cual, quedarán integrados los documentos que acreditan los datos curriculares que dieron origen al nombramiento.

- En este sentido, el 11 de febrero del año 2013, se dio inicio a la integración del expediente para la evaluación del desempeño del Magistrado Marmolejo Coronado, toda vez que, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit entró en vigor el 18 de diciembre de 2012, y hasta esa fecha se abrió el expediente para todos los Magistrados que fueron designados con anterioridad.
- Por otro lado, los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia tienen derecho a ser ratificados por una sola vez y por el mismo período para el que fueron designados la primera vez, así lo expresa textualmente la Constitución Local en su artículo 81.
- Es así como, al haber transcurrido el tiempo para el cual fue designado como Magistrado el Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado, ésta Comisión Legislativa se dio a la tarea de atender el procedimiento correspondiente para la evaluación del desempeño y posible ratificación del cargo, atendiendo en todo momento, lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- En esta tesitura, el artículo 81 de la Constitución Local, señala, además de la posibilidad de ser ratificados como Magistrados, que tres meses antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado, en los términos que disponga la ley, el Congreso del Estado, deberá iniciar un procedimiento de evaluación, previa opinión del Gobernador y del Consejo de la Judicatura.
- De tal forma que, siguiendo el procedimiento correspondiente ésta Comisión Legislativa, en ejercicio de nuestras facultades, emitió el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los Magistrados Numerarios Raúl Gutiérrez Agüero y Jorge Ramón Marmolejo Coronado, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que le asiste para ser ratificados en el cargo, de fecha 11 de junio del 2019.
- Así pues, con fecha 20 de junio del año 2019 fue recibido en la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado oficio con número 1203/2019 enviado por el Magistrado Ismael González Parra Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, por medio del cual informa que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 numeral de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, y relacionado al procedimiento de opinión 02/2019, el Magistrado Jorge Ramón Marmolejo Coronado fue omiso en manifestar su interés en ser ratificado en el cargo.
- Por otra parte, el día 20 de junio del año 2019, la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado del Estado mediante oficio número CE/SG/0980/2019 remitió al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit copia certificada del Acuerdo de Trámite suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 11 de junio de 2019, a



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

efecto de que fuera notificado el Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado y manifestara, lo que a su interés convenga de ser evaluado,

- Posteriormente, con fecha 24 de junio de 2019 mediante el oficio número 1209/2019 y por instrucciones del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Judicial y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, fue notificado el Magistrado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para que dentro del término legal de tres días manifestará por escrito su interés o no de ser evaluado ante la expectativa de derecho que le asista a ser ratificado en el cargo de Magistrado.
- Para una mejor ilustración se incluye la siguiente tabla, misma que contiene los plazos de la notificación referida en el párrafo anterior:

Día de la Notificación	Día hábil 1	Día hábil 2	Día Hábil 3 Fecha límite para manifestar su derecho a la ratificación
24 de junio 2019	25 de junio de 2019	26 de junio de 2019	27 de junio de 2019

- Como se observa en la tabla anterior, el día 24 de junio de 2019 fue la fecha en que se le notificó personalmente al Magistrado Jorge Ramón Marmolejo Coronado el Acuerdo de Trámite para que manifieste lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que le asiste para ser ratificado en el cargo, contando con tres días hábiles siguientes a partir de la notificación, los cuales fueron los días 25, 26 y 27 de junio de 2019 para manifestarlo, sin contar con registro alguno en este Congreso del Estado en donde conste interés del Magistrado a ser evaluado para su posible ratificación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Al existir dos momentos distintos para que el Magistrado José Ramón Marmolejo Coronado manifestara por escrito su interés a ser evaluado y en su caso la posibilidad de ser ratificado al cargo de Magistrado Numerario, ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit y ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, procedimientos previstos por los artículos 105 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit y 14 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, sin que a la fecha se tenga registro alguno sobre el pronunciamiento del interés del Magistrado José Ramón Marmolejo Coronado, ante la omisión de manifestar su interés se entiende que no aspira a la ratificación.
- Por lo antes mencionado, quienes integramos ésta Comisión Legislativa, analizamos cada suceso plasmado en este Dictamen, y al no haber manifestación del Magistrado José Ramón Marmolejo Coronado donde señale interés de ser evaluado para una eventual ratificación, y dado que transcurrió el plazo legal que señala el artículo 14 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se entiende que no aspira a la ratificación, tal como se menciona en el segundo párrafo del artículo en cita.
- De tal forma que, quienes integramos ésta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales advertimos que el pasado 27 de junio del año 2019 fue la fecha límite, de acuerdo al artículo 14 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado, a efecto de que manifestara su interés o no de ser ratificado en el cargo de Magistrado, y al no haberse pronunciado se determina que, el Licenciado Marmolejo Coronado, no aspira a la ratificación del cargo que ostenta.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- En el mismo sentido, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, es muy clara otorgando la facultad de dictaminar el presente asunto a la comisión competente, en este caso, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y someterlo a consideración de la Asamblea, así lo puntualiza el artículo 15 de la Ley en mención, que a la letra dice:

***Artículo 15.** La falta de respuesta, interés o negativa del servidor público de ser evaluado para una eventual ratificación, deberá de ser dictaminada por la Comisión Legislativa competente y someter a consideración del pleno del Congreso la resolución respectiva para los efectos legales conducentes, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.*

- En consecuencia, la misma Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su artículo 16, hace alusión a que el Congreso deberá realizar los trámites legales conducentes para designar a quien deba cubrir la vacante que en su momento se genere por parte del Magistrado que no haya manifestado interés en la evaluación para la posible ratificación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado, y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, esta Comisión ha desarrollado de manera puntual el procedimiento señalado ante la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, así que, derivado de la falta de interés del Magistrado al no



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

manifestarse sobre la posible ratificación en el cargo que ostenta, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales concluimos que no aspira a la ratificación, por tal motivo, el presente instrumento legislativo da por concluido el procedimiento de evaluación del desempeño y determina la no ratificación del Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en virtud de no haber manifestado su interés ante el derecho que le asiste de ratificarse en el encargo, por esto, sometemos el presente documento legislativo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos el siguiente:

III. RESOLUTIVO



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste para ser ratificado en el cargo al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 14, 15, 16 y 17 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado, y 68 numeral 7 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; y en virtud de no haber recibido dentro de los plazos establecidos el escrito de manifestación a ser ratificado, determina que el Magistrado Jorge Ramón Marmolejo Coronado no aspira a la ratificación del cargo que ostenta y en consecuencia se tiene por no ratificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit para su conocimiento y efectos legales conducentes.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por conducto de su presidencia.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Rios Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 14, 15, 16 y 17 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado; 88 numeral 7 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo del presente asunto.
- II. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- III. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero del año 2013, quedó iniciado el expediente para la evaluación del desempeño del Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
2. El 11 de junio del 2019, se emitió el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los Magistrados Numerarios Raúl Gutiérrez Agüero y Jorge Ramón Marmolejo Coronado, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo.
3. El 14 de junio del 2019, se recibió en la Secretaría General del Congreso, escrito por medio del cual, el Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero manifiesta su interés en ser ratificado como Magistrado del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
4. El 20 de junio del año 2019, se notificó el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los Magistrados Numerarios Raúl Gutiérrez Agüero y Jorge Ramón Marmolejo Coronado, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que le asiste para ser ratificados en el cargo, al Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, haciendo de su conocimiento el oficio de fecha 14 de junio del 2019 recibido en la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Secretaría General del Congreso, donde hace de conocimiento su interés a ser ratificado en el cargo que ostenta.

5. El 20 de junio del año 2019 fue recibido en la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado oficio con número 1204/2019 enviado por el Magistrado Ismael González Parra Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, por medio del cual se remite opinión respecto del interés del Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo.

II. CONSIDERACIONES

En atención al proceso realizado y con estricto apego a lo que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se somete a consideración el presente instrumento legislativo al tenor de las siguientes:

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 81 establece que la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los juzgados que la ley determine.
- En este sentido, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, se constituye como garante de la supremacía de la Constitución en los términos que la misma



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

establece, tutelando los derechos que en ella se contienen con facultades de interpretarla, anular actos y leyes que la contravengan.

- Asimismo, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, el Poder Judicial se integra por:

- ✓ El Tribunal Superior de Justicia
- ✓ Juzgados de primera instancia
- ✓ El Consejo de la Judicatura

- Es así como, la integración y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia se encuentran debidamente reglamentadas en los artículos 9 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; al disponer:

Artículo 9. El Tribunal superior de Justicia estará integrado por diecisiete magistrados numerarios y hasta tres supernumerarios, quienes serán electos en la forma prevista por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado y funcionará en Pleno o en Salas Colegiadas y Unitarias.

Artículo 17. El presidente del tribunal superior de justicia será uno de los magistrados numerarios y lo elegirá el tribunal en pleno cuando menos por mayoría absoluta de votos, durante la sesión que celebre el último día hábil del mes de septiembre de cada cuatro años; en la misma sesión de pleno designará a los presidentes de salas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Aunado a lo anterior, y a lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local, el Tribunal Superior de Justicia, se integra por diecisiete Magistrados Numerarios y funciona en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias, mismos que, durarán en su encargo diez años y podrán ser ratificados por una sola vez, por el mismo periodo.
- Por lo tanto, el 23 de septiembre del año 2009, fue publicado en el Periódico Oficial el Decreto que designa al licenciado Raúl Gutiérrez Agüero como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, de fecha 22 de septiembre del año 2009, siendo designado por un periodo de diez años contados a partir del 24 de septiembre del año 2009, para referencia se incluye el Decreto mencionado en el párrafo anterior:





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

El Poder Judicial **Ministerio 27 de Septiembre de 2019**
 El suscrito en calidad de Secretario Ejecutivo del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

CIC NEY GONZÁLEZ SANCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los señores sus señores señores.

Que el H. Congreso del Estado de Nayarit, por su personalidad, en el presente, se dirige para su participación en el siguiente:

OBJETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Representado por su XXXI Legislatura, elevada.

La designación de los Licenciados Raúl Gutiérrez Agüero y Jorge Ramón Manríquez Coronado como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 41, fracción II y III, ambos párrafos, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en relación a los Licenciados Raúl Gutiérrez Agüero y Jorge Ramón Manríquez Coronado como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por un periodo de dos años contados a partir del 31 de septiembre del año 2019.

Transmisión

Artículo Primero. El presente Decreto tendrá un efecto a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo. Modifíquese al presente Decreto por conducto de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva de Justicia y el Consejo de la Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

- Ahora bien, de conformidad a lo que establece el artículo 6 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, dentro de los quince días siguientes a la designación de los servidores públicos el Congreso por conducto de la Mesa Directiva, se deberá abrir un expediente de evaluación del desempeño, dentro del cual, quedarán integrados documentos que acreditan los datos curriculares que dieron origen al nombramiento.
- Con relación a la proximidad de la conclusión del cargo y respecto a su expectativa de ser ratificado por una sola vez y por el mismo periodo para el que fue designado la primera vez, esta Comisión Legislativa se dio a la tarea de atender el procedimiento correspondiente para la evaluación del desempeño y posible ratificación del cargo, atendiendo en todo momento, lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- En esta tesitura, el artículo 81 de la Constitución Local, señala, además de la posibilidad de ser ratificado como Magistrado, prevé que tres meses antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado, en los términos que disponga la ley, el Congreso del Estado, deberá iniciar un procedimiento de evaluación, previa opinión del Gobernador y del Consejo de la Judicatura.
- De tal forma que, siguiendo el procedimiento correspondiente esta Comisión Legislativa, en ejercicio de sus facultades, emitió el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los Magistrados Numerarios Raúl Gutiérrez Agüero y Jorge Ramón Marmolejo Coronado, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que le asiste para ser ratificados en el cargo, de fecha 11 de junio del 2019.
- Por otra parte, el presente instrumento normativo contiene las bases sobre las cuales se desarrolló el procedimiento de evaluación del Magistrado Gutiérrez Agüero, quien es un servidor público que por disposición de ley, le asiste la expectativa de derecho para ser ratificado en el cargo y cuya atribución corresponde al Congreso, así lo determina la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
- Al respecto, dicha Ley en su artículo 17 párrafo segundo dispone lo siguiente:

Artículo 17. ...

La manifestación expresa del servidor público de aspirar a la ratificación, propiciará que la Comisión competente emita el Acuerdo de Trámite que establezca el inicio del procedimiento de evaluación,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

mismo que concluye con la con la votación que del dictamen con proyecto de decreto correspondiente realice la Asamblea Legislativa.

- Bajo el mismo contexto, esta Comisión Legislativa se dio a la tarea de generar el Acuerdo de Trámite de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que tuvo por objeto iniciar procedimiento de evaluación del desempeño de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 23 de septiembre del 2019, en atención a lo estipulado por el artículo 18 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, emitido el día 8 de julio del 2019.
- En consecuencia del Acuerdo antes mencionado; se llevaron a cabo una serie de actos que apoyaron a quienes integramos esta Comisión a tener más elementos objetivos para determinar la viabilidad de la ratificación mismos que se irán desglosando a continuación:

Entrevista entre el evaluado y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

- El pasado 22 de julio del 2019 a las 10:00 horas se llevó a cabo la entrevista entre el evaluado y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, misma que tuvo verificativo en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, aquí, el evaluado contó con un tiempo de hasta 30 minutos para exponer los motivos por los cuales considera debe ser ratificado en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Posterior a la participación del evaluado, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como los diputados acreditados formularon las preguntas que consideraron necesarias, contando el evaluado hasta con 5 minutos para dar contestación a cada una de ellas.
- En el desarrollo de la entrevista, el Magistrado hizo uso de la voz para expresar sus razones por las cuales considera que es factible su ratificación, compartiendo su experiencia en el transcurso de su ejercicio profesional, mencionando a manera general los asuntos que le han tocado desahogar, dejando señalada su amplia experiencia en el servicio judicial.
- Por lo que hace a las preguntas realizadas por Diputados y Diputadas, se cuestionó sobre las acciones que durante su encargo desarrolló con el objetivo de contribuir al mejoramiento del Sistema de Administración de Justicia en el Estado, así como qué haría para fortalecer el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, a lo que el Magistrado respondió, entre otras cosas que siempre se ha conducido realizando su trabajo de la mejor manera posible y apegado a derecho, en el caso de los Juzgados de Primer Instancia manifestó que un aumento presupuestal abonaría a solucionar muchos de los problemas que se viven, sobre todo sería de mucho apoyo ya que, las cargas de trabajo bajo son muy altas.
- Por otro lado, tenemos el conocimiento de que con fecha 22 de julio del 2019, fue entregado en la Secretaría General del Congreso del Estado, un escrito presentado por el C. Ricardo García Contreras en su calidad de ciudadano, mismo que hace acompañar de un expediente que contiene información referente a una queja interpuesta ante la Comisión Nacional de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

los Derechos Humanos, remitida a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

- En el escrito que presenta el C. Ricardo García Contreras, manifiesta su preocupación del tema de la posible ratificación del Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, toda vez que, narra una serie de situaciones en las cuales se vio inmerso al pretender ser Juez, siendo el Magistrado en mención, uno de sus principales obstáculos, según su perspectiva.

Solicitudes de información:

- Entre otras cosas, apegándonos a los señalado por la Ley en materia de evaluación del desempeño, y en un marco de respeto y colaboración institucional, se solicitó información a las siguientes instituciones:
 - ✓ Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
 - ✓ Fiscalía General del Estado de Nayarit;
 - ✓ Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, y
 - ✓ Unidad Académica de Derecho de la Universidad de Autónoma de Nayarit.
- Por lo que respecta a las respuestas de las instituciones antes mencionadas, el Lic. Héctor Manuel Benítez Pineda, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, manifestó en su respuesta al oficio que le solicita información respecto del Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, informa lo siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

...una vez verificado el Registro de Servidores Públicos Estatales y Municipales a que refería el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como el Registro de las Sanciones Administrativas y Resarcitorias determinadas y Registro de Procedimientos incoados, ambos de la Unidad Jurídica de la institución, se tiene que a la fecha no existe ningún procedimiento instaurado en contra de Raúl Gutiérrez Agüero y tampoco se encontró registro de sanción.

- En el caso de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, es presentado el oficio número DGIM/5930.08/2019, el Mtro. Rodrigo Benitez Pérez, Director General de Investigación Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, expresó lo siguiente:

...una vez realizada una minuciosa búsqueda en la base de datos y libros de gobierno que obran en el interior de esta dirección sí se tiene registro de un Expediente con numeración TEPNEXP/4003/2015 el cual es instruido por el Delito de Abuso de Autoridad donde el Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero se encuentra en calidad de imputado, radicada en el Municipio de San Blas, Nayarit, cabe mencionar que el Expediente antes mencionado está relacionado con el Reporte de Hechos NAY/TEP-III/RH/5194/2019, instruida por el delito cometido por servidores públicos, tortura y lo que resulte en agravio del C. Ricardo García Contreras, misma que se tramita en la Fiscalía Especializada en la Investigación de delitos de Tortura, anexando sustento original.

- En el mismo informe se comunica que el expediente TEPN/EXP/4003/15, se envió a no ejercicio por prescripción en el mes de Diciembre del año 2017, enviándose el expediente al archivo general.
- En el mismo sentido, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, dio respuesta a la solicitud de información realizada



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

señalando que a la fecha en que se emitió el oficio número VG/1048/2019 no se ha iniciado procedimiento de queja alguno en contra del Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, ni se ha emitido recomendación alguna en su contra,

- Finalizando las solicitudes de opinión, se requirió a la Directora de la Unidad Académica de Derecho, la Dra. Rocío Victoria Alejandra Flores Velázquez, emitiera su opinión respecto al desempeño del Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, respondiendo que emite una opinión favorable para que el servidor público en mención sea ratificado en su cargo, ya que, es un profesional del derecho que sea desempeñado con respeto, humanismo, orden, decoro, responsabilidad, imparcialidad y gran capacidad de servicio, puntualizó.

Análisis de conformidad al artículo 3 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit:

- Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales realizamos un análisis exhaustivo de los elementos que señala el artículo 3 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, siendo los siguientes:
 - ✓ Capacitación Permanente
 - ✓ Excelencia
 - ✓ Honestidad Invulnerable
 - ✓ Imparcialidad
 - ✓ Independencia
 - ✓ Integridad



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- ✓ Objetividad
- ✓ Diligencia
- ✓ Lealtad

- En este sentido, nos apoyamos de la información que obra en la Secretaría General del Congreso, misma que es acorde a los informes que año con año se han venido presentando de las actividades del Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, así como el Procedimiento de Opinión 01/2019 llevado a cabo por las Comisiones Unidas de Evaluación y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para lo cual también fue acompañado del expediente judicial del Magistrado, a continuación se incluye detalladamente la información que ha sido entregada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, tal como se muestra:

INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Enviaron curriculum vitae donde se acredita tener experiencia profesional en materia electoral, mencionando los siguientes cargos:

- Magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, nombrado por el Congreso del Estado en el año 2002.
- Magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, designado por el Pleno de dicho Tribunal en el mes de marzo del año 2004.
- Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, durante el periodo de septiembre de 2005 a octubre de 2006.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, ratificado por el Congreso del Estado de Nayarit, para el periodo de diciembre de 2006 a diciembre de 2009.
- Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, nombrado por el Congreso del Estado de Nayarit para el periodo del 24 de septiembre de 2009 al 23 de setiembre de 2019, adscrito a la Primera Sala Penal.

Presentaron un compilado de publicaciones en las cuales a lo largo de su ejercicio profesional ha participado, así como, colaboración en libros, presentando trabajos como:

- El Precandidato Único en Nayarit.
- El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita.
- Reformas en Materia Electoral.
- El domicilio, la vecindad y la residencia en Nayarit. Conceptos distintos, pero vinculados entre sí.
- La Justicia Constitucional en el Estado de Nayarit.
- Colaboración en el Libro "Estudios sobre la Jurisdicción en Nayarit" con el tema "Origen y Evolución de la Jurisdicción Electoral del Estado de Nayarit".

También, presentaron el Tomo I, mismo que contiene documentos que acreditan actividades relacionadas con el ejercicio profesional del Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

La información relacionada al Tomo I, incluye las Tocas Penales resueltas en la Ponencia del Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero en el año 2009-2010, así como, lo relacionado a las siguientes tablas:

Medios de Impugnación Resueltos en la Ponencia del Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, Proceso electoral 2011; y Juicios de Inconformidad del 2011 Sala Constitucional-Electoral		
Expediente	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución
SC-E-JIN-08/2011 y acumulado SC-E-JIN-25/2011	3 de agosto de 2011	Se modifica por unanimidad
SC-E-JIN-05/2011 y acumulado SC-E-JIN-19/2011	27 de agosto de 2011	Se confirma por unanimidad
SC-E-JIN-13/2011	25 de agosto de 2011	Se confirma por unanimidad
SC-E-JIN-15/2011	25 de agosto de 2011	Se confirma por unanimidad
SC-E-JIN-20/2011	25 de agosto de 2011	Se confirma por unanimidad
SC-E-JIN-28/2011 y su acumulado SC-E-JIN-29/2011	26 de julio de 2011	Se confirma por unanimidad

Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita 2011 Sala Constitucional-Electoral		
Expediente	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución
SC-E-JDCN-010/2011 y acumulados SC-E-JDCN-11/2011 y SC-E-RV-03/2011	27 de junio de 2011	Se sobresee por unanimidad
SC-E-JDCN-05/2011	27 de junio de 2011	Se ordena por unanimidad al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, le otorgue la información al promovente
SC-E-JDCN-42/2011	11 de agosto de 2011	Se confirma por unanimidad
SC-E-JDCN-49/2011	26 de septiembre de 2011	Se ordena por unanimidad al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, le otorgue la información al promovente



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Recursos de Apelación 2011 Sala Constitucional-Electoral		
Expediente	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución
SC-E-AP-09/2011	9 de junio de 2011	Se revoca la resolución reclamada
SC-E-AP-15/2011	12 de julio de 2011	Se sobresee por unanimidad
SC-E-AP-18/2011	3 de agosto de 2011	Se confirma por unanimidad

Procedimiento Administrativo Especial Sancionador 2011 Sala Constitucional-Electoral		
Expediente	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución
SC-E-PAES-02/2011	27 de junio de 2011	Se confirma por unanimidad

Juicios de Revisión Constitucional Electoral, interpuestos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2011 Sala Constitucional-Electoral		
Expediente	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución
SUP-JRC-193/2011	13 de julio de 2011	Se confirma por unanimidad
SG-JRC-016/2011	13 de agosto de 2011	Se confirma por unanimidad
SG-JRC-28/2011 y su acumulado SG-JRC-30/2011	7 de septiembre de 2011	Se confirma por unanimidad
SG-JRC-26/2011	7 de septiembre de 2011	Se confirma por unanimidad
SG-JRC-25/2011	7 de septiembre de 2011	Se confirma por unanimidad

Juicios para Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano interpuesto ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2011		
Expediente	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución
SG-JDC-0773/2011	20 de julio de 2011	Se confirma por unanimidad
SG-JDC-800/2011	1 de septiembre de 2011	Se confirma por unanimidad
SG-JDC-784/2011	13 de agosto de 2011	Se confirma por unanimidad



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Juicios de Amparo en vía de Jurisdicción Concurrente 2011 Sala Constitucional-Electoral		
Expediente	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución
SC-E-MIA-01/2011	31 de marzo de 2011	Por unanimidad no se ampara ni protege a José Sergio Bracamontes Arias
SC-E-MIA-03/2011	18 de julio de 2011	Por unanimidad se ampara y protege al quejoso
SC-E-MIA-05/2011	N/P	Se ordena acumulación
SC-E-MIA-09/2011	N/P	Se ordena acumulación

Cuestiones de Inconstitucionalidad 2011 Sala Constitucional-Electoral		
Expediente	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución
SC-E-CI-01/2011	2 de junio de 2011	Se declara por unanimidad inconstitucional la norma cuestionada
SC-E-CI-03/2011	26 de septiembre de 2011	Se declara por unanimidad inconstitucional la norma cuestionada

Juicios para la Protección de los Derechos Fundamentales 2011 Sala Constitucional-Electoral		
Expediente	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución
SC-E-JPDF-02/2011	31 de mayo de 2011	Se sobresee por unanimidad
SC-E-JPDF-04/2011	6 de julio de 2011	Se declara improcedente la admisión de la demanda



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Juicios de Inconformidad 2014 / Sala Constitucional-Electoral		
Expediente	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución
SC-E-JIN-02/2014	26 de agosto de 2014	Se declaran infundados los agravios expresados por el inconforme
SC-E-JIN-05/2014	26 de agosto de 2014	Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Presidente y Síndico en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
SC-E-JIN-09/2014	26 de agosto de 2014	Se confirma por unanimidad
SC-E-JIN-14/2014	30 de julio de 2014	Se desecha de plano el juicio de inconformidad
SC-E-JIN-18/2014	13 de agosto de 2014	Se declaran infundados los agravios
SC-E-JIN-21/2014	13 de agosto de 2014	Desecha Plano
SC-E-JIN-26/2014	26 de agosto de 2014	Se declaran infundados e inoperantes los agravios
SC-E-JIN-32/2014	7 de agosto de 2014	Se declaran infundados e inoperantes los agravios

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Nayarita 2014 Sala Constitucional-Electoral		
Expediente	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución
SC-E-JDCN-01/2014	4 de marzo de 2014	Se declaran fundados los agravios
SC-E-JDCN-02/2014	4 de marzo de 2014	Se declaran fundados los agravios
SC-E-JDCN-5/2014 y SC-E-JDCN-6/2014	3 de abril de 2014	Se confirma por unanimidad
SC-E-JDCN-14/2014	3 de junio de 2014	Sobresee
SC-E-JDCN-17/2014	23 de junio de 2014	Revoca
SC-E-JDCN-34/2014	26 de agosto de 2014	Sobresee
SC-E-JDCN-38/2014	4 de septiembre de 2014	Declara fundado el agravio
SC-E-JDCN-42/2014	4 de septiembre de 2014	Declara fundado el agravio
SC-E-JDCN-48/2014	24 de noviembre de 2014	Declara fundado el agravio
SC-E-JDCN-16/2014	16 de febrero de 2016	Sobresee



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Recursos de Apelación 2014 Sala Constitucional-Electoral		
Expediente	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución
SC-E-AP-04/2014	5 de julio de 2014	Infundados los agravios, confirma la resolución del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit
SC-E-AP-09/2014	30 de septiembre de 2014	Se declaran inoperantes e infundados los agravios

Procedimiento Administrativo Especial Sancionador 2014 Sala Constitucional-Electoral		
Expediente	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución
SC-E-PAES-08/2014	29 de junio de 2015	Revoca

Juicios de Revisión Constitucional Electoral Interpuestos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2014		
Expediente	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución
SUP-JRC-87/2014	6 de septiembre de 2014	Se confirma por unanimidad
SUP-JRC-85/2014	6 de septiembre de 2014	Se confirma por unanimidad
SG-JRC-91/2014	6 de septiembre de 2014	Se confirma por unanimidad
SG-JRC-73/2014	26 de agosto de 2014	Se confirma por unanimidad
SG-JRC-89/2014	6 de septiembre de 2014	Se confirma por unanimidad

RECONOCIMIENTOS, CONSTANCIAS, PONENCIAS.

- Fue entregada en la Secretaría General del Congreso del Estado, documentación que acredita la preparación académica constante, así como las participaciones que el Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero ha tenido en ponencias con diversos temas, capacitaciones, publicaciones y como comentarista de libros, se enlista la siguiente información:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Reconocimiento al Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, por su participación como ponente en el módulo "Proceso Penal", desarrollado durante el Segundo Semestre del Programa de Maestría de Derecho, octubre 2010.
- Reconocimiento al Maestro Raúl Gutiérrez Agüero, por su notable participación como Ponente en el Congreso Estatal de Análisis del Nuevo Sistema de Justicia en Nayarit, agosto 2011.
- Reconocimiento al Maestro Raúl Gutiérrez Agüero, por su participación como modelador en la mesa temática 6 "Amparo Local y Federalismo Judicial".
- Reconocimiento al Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, por su participación en el "II Encuentro de Magistrados Electorales, I Circunscripción Plurinominal Electoral", organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Guadalajara, febrero 2011.
- Constancia al Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, por su asistencia al Coloquio ¿Qué hay después de las Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos?, marzo 2011.
- Constancia que el Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, presentó su trabajo titulado "Actos Anticipados de Campaña", noviembre 2012.
- Reconocimiento al Maestro Raúl Gutiérrez Agüero, por su valiosa aportación en el desarrollo del Taller de Sentencias Relevantes, septiembre 2012.
- Constancia al Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, por su asistencia al Encuentro Nacional de Magistrados Electorales, Boca del Río, Veracruz, abril 2012.
- Reconocimiento al Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, por su participación como moderador en la conferencia magistral "Los Medios de Comunicación en la Contienda Electoral".
- Reconocimiento al Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, por su participación en el Foro Elecciones 2012, análisis, evaluación y resultados, noviembre 2012.
- Reconocimiento al Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, por su participación en el "III Encuentro de Magistrados Electorales, I Circunscripción Plurinominal Electoral", mayo 2012.
- Reconocimiento por su destacada participación como Ponente en la mesa de trabajo "Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad", julio 2012.
- Constancia por su asistencia y participación en el Ciclo de Conferencias sobre la Nueva Ley de Amparo, abril 2013.
- Constancia por su participación en el Encuentro Nacional de Magistrados, mayo 2013.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Constancia por su asistencia y participación en el Curso-Taller Argumentación y Redacción Judicial, julio 2013.
- Constancia por haber asistido al curso "Primera Semana de Derecho Electoral", junio 2013.
- Reconocimiento por su participación como relator en el IV Encuentro de Magistradas y Magistrados Electorales, septiembre 2013.
- Reconocimiento por su participación en el "Ciclo de Actualización Jurídica", noviembre 2013.
- Constancia por su asistencia y participación en el Taller Regional "Aplicación Eficaz de las Órdenes de Protección en el Estado de Nayarit", noviembre 2013.
- Diploma de Especialidad en Justicia Electoral, mayo 2011.
- Reconocimiento por su participación como Ponente en la mesa Aspectos Generales de la Legislación Electoral de Nayarit Conflictos Jurisdiccionales durante el Proceso Electoral 2011, en el Taller "Reforma Constitucional y Legal de Nayarit: análisis y desafíos para el Proceso Electoral Local 2014", diciembre 2013.
- Constancia por su asistencia y participación en el Taller de Argumentación y Elaboración de Sentencias, agosto 2013.
- Reconocimiento por su participación como Ponente en el Encuentro de Jueces, magistrados y abogados postulantes para el análisis de tratados internacionales, julio 2013.
- Reconocimiento como expositor del tema "Campaña electoral, financiamientos, acceso a medios de comunicación, propaganda", febrero 2014.
- Constancia V Encuentro de Magistradas y Magistrados Electorales de la Primera Circunscripción, mayo 2014.
- Reconocimiento por su participación como moderador en la mesa de discusión "La Mujer y la reforma electoral en Nayarit", marzo 2014.
- Constancia de participación en el Seminario en Materia Electoral 2014, marzo 2014.
- Reconocimiento por su participación como disertante en el Seminario en Materia Electoral 2014, marzo y abril 2014.
- Constancia por su asistencia y participación en las actividades de la II Semana de Derecho Electoral, marzo 2014.
- Constancia por su participación en las Jornadas de Transparencia Electoral, mayo 2014.
- Reconocimiento por haber impartido el módulo "Medios de impugnación en materia electoral en el Estado de Nayarit", junio 2014.
- Invitación por parte de la Escuela Judicial, para que asistiera a una reunión informativa para solicitarle su participación como parte de la Planta Docente



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

del Programa de Maestría de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, julio 2014.

- Reconocimiento por su participación como comentarista en la presentación del libro "El Modelo Constitucional de Derechos Humanos en México", julio 2015.
- Constancia por su participación en la IX Mesa Redonda sobre Justicia Constitucional en las Entidades Federativas, septiembre 2014.
- Constancia por su participación en el Encuentro Nacional de Magistradas y Magistrados, Consolidando la Democracia Elecciones 2015.
- Reconocimiento por su aportación como comentarista del libro "Reformas versus Revolución", mayo 2015.
- Reconocimiento por su aportación con el tema "Decisiones Judiciales" dentro del programa "Plática de magistrados con estudiantes de universidad", mayo 2015.
- Reconocimiento por su participación en las Mesas de Análisis sobre la Reforma en Materia Electoral, noviembre 2014.
- Reconocimiento por su participación en la Mesa de análisis "Candidaturas Independientes", julio 2016.
- Constancia por su participación en el Seminario de Estudios sobre la Constitución y el Centenario de Nayarit, con el tema "Régimen de responsabilidades de servidores públicos", octubre 2016.
- Reconocimiento como Ponente en el VII Encuentro de Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros Electorales de la Primera Circunscripción, octubre 2016.
- Reconocimiento por su valiosa participación como expositor en el Coloquio Internacional sobre Derecho Constitucional, octubre 2016.
- Reconocimiento como Ponente en el Curso de Capacitación Jurídico-Electoral, febrero 2017.
- Reconocimiento por participación en el taller Fortalecimiento de las capacidades del Poder Judicial en materia de trata de personas desde una visión integral de los derechos humanos y la perspectiva de género, mayo 2017.
- Reconocimiento por su participación como comentarista en la Presentación del Libro "Soy Constitucional", julio 2017.
- Reconocimiento como Ponente en el Seminario de Capacitación Político-Legislativa para Diputados Locales, julio 2017.
- Reconocimiento por su participación en el Coloquio sobre el Centenario de Nayarit con el tema "El Poder Judicial del Estado de Nayarit en la Constitución Local", agosto 2017.
- Reconocimiento por su participación como moderador en el 1er Congreso Nacional de Argumentación Jurídica, octubre 2017.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Constancia por su asistencia a la conferencia "La Interpretación Conforme en Derechos Humanos", enero 2018.
- Constancia por su asistencia en la conferencia Igualdad de Género, abril 2018.
- Constancia por su asistencia a la presentación del libro Influencia de la Doctrina en las Decisiones de la Suprema Corte de Justicia Mexicana, mayo 2018.
- Reconocimiento por su participación como Comentarista de la presentación del libro "Imputabilidad e inimputabilidad penal", julio 2018.
- Constancia de asistencia a un taller impartido por el Maestro Raymundo Jaraleño Mozqueda, Docente y defensor público del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, agosto 2018.
- Reconocimiento por su participación como Moderador en las conferencias sobre el Sistema Penal Acusatorio en México y el Nuevo Constitucionalismo Mexicano, septiembre 2018.
- Invitación a participar con artículos científicos y de opinión en la Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado, octubre 2018.
- Documento por medio del cual se acredita que recibieron su artículo de investigación denominado "El domicilio, la vecindad y la residencia en Nayarit. Conceptos distintos pero vinculados entre sí", así como, se informa la aprobación por parte del Comité editorial del Poder Judicial del Estado de Nayarit para su publicación en la Revista Jurídica.
- Constancia por su asistencia y participación en el taller Elaboración de Sentencias con Perspectiva de Género, abril 2018.
- Constancia por su asistencia a la presentación "Anuario Estadístico Judicial 2017 y resultados de la encuesta a usuarios", julio 2018.
- Constancia por su asistencia al taller Técnicas de Litigación Oral en el Sistema Penal Acusatorio, agosto 2018.
- Reconocimiento por su participación como Moderador de las conferencias El Sistema Penal Acusatorio en México y el Nuevo Constitucionalismo Mexicano, septiembre 2018.
- Constancia por su asistencia al Ciclo de conferencias de Bioética y Derecho, noviembre 2018.
- Constancia por su asistencia a la conferencia "Los Derechos Humanos en el Umbral del año 2020", enero 2019.
- Constancia por su asistencia a la Conferencia "Tópicos relevantes del Código Nacional de Procedimientos Penales", febrero 2019.
- Constancia por su asistencia y participación en el taller "Medidas Cautelares en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio", febrero 2019.
- Constancia por su asistencia al curso de Justicia Laboral y las Nuevas Tendencias, mayo 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Nota periodística donde señala que el Poder Judicial impulsa programas de capacitación, febrero 2019.

En virtud de la información presentada con el motivo de llevar a cabo la evaluación del desempeño del Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, se describen las siguientes observaciones:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

- De la revisión de los asuntos administrativos en los cuales tuvo participación el Magistrado Raúl Gutiérrez Agüero, se encontró que en la mayoría tienen falta de sentencias, de autos que declaren que la resolución ha causado estado, lo que llamó nuestra atención y decidimos investigar el tema de los turnos dentro de las Salas del Tribunal, encontrando que, por acuerdo de la Sala Constitucional, es decir, de la Sala que de acuerdo a su competencia conoció de los juicios administrativos, cada magistrado fungía de manera unitaria, y por tanto era responsable de cada asunto que le era turnado, desde su radicación hasta el envío al archivo de dicho expediente.
- Por lo mencionado con anterioridad, esta Comisión Legislativa advierte que el Magistrado Gutiérrez Agüero tenía la responsabilidad de acompañar los asuntos que le eran turnados desde ese momento hasta la conclusión ya para enviarlos al archivo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

JUICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

- Otros de los asuntos que nos dimos a la tarea de revisar fueron los Juicios de Protección de Derechos Fundamentales, mismo que la Ley de Control Constitucional establece que el término para el dictado de la sentencia es de 30 días, siendo por sí solo un término amplio, encontramos asuntos en los que el Magistrado Gutiérrez Agüero duraba meses para presentar el proyecto de sentencia y para que se resolviera.
- Lo que nos indica que, no contribuyó a la impartición de justicia pronta, generando una desventaja para las partes involucradas, ello pasó por ejemplo en los expedientes 9/2011; 83/2012; 10/2013; 15/2013; 02/2013; 27/2013; 105/2014; 117/2014; en el expediente número 40/2015 llamó principalmente nuestra atención ya que tardó cerca de diez meses y medio en resolver; y en el expediente número 66/2015 tardó más de nueve meses para aprobarse el asunto.
- El párrafo anterior representa una falta a las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, especialmente al numeral 1 que dice;

[...]

Emitir las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les sean turnados.

[...]

- Pero además es muy delicada la falta de atención de los términos no solo por el desfase, sino por la naturaleza extraordinaria de un juicio de protección de derechos humanos que justamente busca reparar violaciones



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXVI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

a derechos, y lejos de ello terminaba por lesionado con el retardo en la impartición de justicia.

ASUNTOS PENALES.

- Dentro de los asuntos penales que estuvieron a cargo del Magistrado, encontramos que en su mayoría las sentencias fueron dictadas fuera de los quince días que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, incurriendo nuevamente en una falta al artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, donde señalan sus facultades como Magistrado.
- En otro orden de ideas, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión ha desarrollado de manera puntual el procedimiento señalado ante la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, así pues, el presente instrumento legislativo da por concluido el procedimiento de evaluación del desempeño.
- Al tenor de la conclusión de la evaluación del desempeño, quienes integramos esta Comisión Legislativa consideramos importante realizar un análisis de la función que tenemos como Legisladores, mismos que a través



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

de un sistema democrático representamos un poder político que rige el actuar en sociedad de quienes son nuestros representados, es por esto que, ante toda decisión legislativa debemos plasmar el interés general de las ciudadanas y los ciudadanos que han puesto su confianza en nuestro actuar.

- De tal suerte que, este Dictamen es resultado de la deliberación tanto de las mayorías como de las minorías políticas representadas en el H. Congreso, dónde además de no tener la mayoría ningún partido político, creemos importante resaltar la pluralidad de grupos parlamentarios y políticos, así como de ideas, que representan la naturaleza de la deliberación pública, lo que otorga sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo y a la necesidad de imponer su evidente respeto.
- Lo anterior se debe, a que las reglas aplicables del Estado de Nayarit que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.
- Siendo así, sumamente importante tomar en consideración la representación política, material y efectiva de las ciudadanas y los ciudadanos, que recae en cada grupo político con representación parlamentaria, así sean los minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional, por ello, en este Dictamen hemos plasmado la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios que se encuentran representados por las Diputadas y los Diputados que conformamos este cuerpo colegiado, buscando así, poner a disposición de la Asamblea un documento bien fundado y motivado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATUM

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Finalmente, el objetivo de la evaluación del desempeño es conocer el trabajo realizado por un servidor público, dotando de elementos para determinar que su actuar siempre ha sido apegado a lo institucional, en este caso, el procedimiento de evaluación cumplió con su propósito, a lo que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales concluye que, debido a las consideraciones vertidas en este Dictamen, consideramos la no ratificación del Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, así pues, sometemos el presente documento legislativo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos el siguiente:

III. RESOLUTIVO



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 14, 15, 16 y 17 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado, y 68 numeral 7 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, declara la no ratificación del Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en los términos de las consideraciones expuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

CUARTO. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por conducto de su presidencia.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

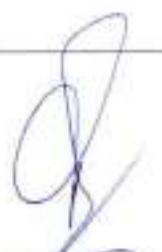
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Rios Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Raúl Gutiérrez Agüero para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit**, misma que fue presentada por la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido por los artículos 66, 68 y 69 fracción VII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracción VII inciso b), 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, es encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- i. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- ii. En el capítulo correspondiente a **"Contenido de la iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta;



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de **"Consideraciones"** las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de octubre de 2018 la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso la Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, argumenta en su exposición de motivos que:

- En un primer término, con fecha 1 de marzo de 1999 el Gobierno del Estado de Nayarit suscribió con la federación, a través de la Secretaría de Educación Pública, un convenio con el propósito de fortalecer la coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, por sus siglas ICATEN.



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

- Posteriormente, el 9 de abril de 1999, se emitió el Decreto Legislativo número 8173, por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, mismo que fue publicado el día 14 de abril de 1999, con el objeto de impartir e impulsar la capacitación para el desarrollo de Nayarit, propiciando en todo momento una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y de acuerdo a las necesidades de desarrollo regional, Estatal y Nacional.
- En el mismo sentido, dentro de los objetivos del ICATEN, se encuentra el de impartir la capacitación para el trabajo en las áreas industrial, agropecuaria, comercial y de servicios, lo anterior conforme a las disposiciones académicas correspondientes para la capacitación formal emitidas por la Secretaría de Educación Pública, acreditando y certificando tales conocimientos.
- Ahora bien, en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, se trabaja firmemente para el desarrollo del Estado, brindando a la población servicios educativos de capacitación formal para el trabajo, a través de cursos intensivos que les permite ejercer a las personas un oficio en el que adquieren los conocimientos y destrezas suficientes para integrarse de manera inmediata y al sector productivo.
- Sin embargo, desde la publicación del Decreto antes mencionado, han transcurrido diecinueve años, tiempo en que han cambiado diversas realidades sociales que hoy en día no corresponden a lo dispuesto por el Decreto Legislativo en comento.



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

- Por tal virtud, a bien de contribuir con el desarrollo de nuestro Estado, y con el fin de tener una administración pública más eficaz, resulta necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.
- Lo anterior, nos permitirá estar acorde a las necesidades que hoy en día presenta la población de nuestro Estado, pues la dinámica de los tiempos actuales requiere que mantengamos un proceso constante de revisión y perfeccionamiento de nuestro marco normativo, con el objeto siempre de estar en condiciones de atender y dar cabal cumplimiento a las necesidades sociales de nuestro Estado.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa en estudio se considera que:

- La capacitación, es el proceso mediante el cual se adquieren conocimientos, herramientas, habilidades y actitudes para interactuar en el entorno laboral y cumplir con el trabajo que se les encomienda, juega un papel primordial para el logro de tareas y proyectos en el ámbito laboral.
- Existen diferentes tipos de acciones de capacitación para poder actualizar a los trabajadores: cursos, talleres, diplomados, conferencias, congresos, en los cuales se adquieren conocimientos teóricos y prácticos, que les permiten actualizar sus conocimientos y adquirir nuevos que fortalezcan la capacidad de respuesta ante los cambios del entorno o de los requerimientos laborales.



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número B173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

Incrementando su desempeño dentro de la institución donde laboran y estén más preparados para el día a día, lo que dará mayor confianza personal al desarrollar otras aptitudes y actitudes.

- Así entonces, la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo capacita a los sectores sociales y económicos del país utilizando la práctica como principal método de enseñanza. Así, los estudiantes construyen los conocimientos y desarrollan las habilidades necesarias que les permiten mejorar en el trabajo, incorporarse a un empleo o crear sus negocios, con un elevado margen de éxito.¹
- En el Programa para la Modernización Formal para el Trabajo 1989-1994, en la cláusula IV denominada "Programa de Acción, Objetivos, Estrategias y Metas", se contempló la creación de los Institutos Descentralizados de Capacitación para el Trabajo, bajo el modelo de los Centros de Capacitación para el Trabajo.²
- Por ese motivo, el 1 de marzo de 1999 el Gobierno del Estado de Nayarit suscribió un convenio para fortalecer la coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit "ICATEN" con la federación, con el objeto de impartir e impulsar la formación para y en el trabajo en la entidad, propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el apartado productivo y las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.
- Así pues, desde 1999 el ICATEN ha ofrecido diferentes cursos de capacitación para las y los nayaritas entre los que encontramos: peinado, cuidados faciales

¹ Consultable en: http://www.sems.gob.mx/ies/sems/centros_capacitacion_trabajo

² Consultable en: <http://www.dgcf.sems.gob.mx/8080/welcome/index/sumery/18>



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

y corporales, repostería pastel básico, aplicación y decoración de uñas, maquillaje y automaquillaje, cocina, color y transformación del cabello, secretariado asistido por computación, informática base de datos (Access), informática (Excel), corte de cabello, inglés inicial, masaje relajante, informática de inicio (Word), electricidad básica, refrigeración básica, contabilidad básica, asistente educativa de niños lactantes y maternos, entre otros, mismos que son de precio accesible y que están en constante transformación debido a la oferta y demanda laboral que existe en el estado.

- Actualmente, dichos cursos son impartidos en diferentes municipios de la entidad ya que el instituto cuenta con cuatro planteles ubicados en: Ahuacatlán, Bahía de Banderas, San Blas y Tepic, asimismo cuenta con cinco acciones localizadas en: Acaponeta, Compostela, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla y Xalisco.
- Por esa razón, la creciente importancia que amerita la capacitación para y en el trabajo, se debe a que es una alternativa para acceder al empleo formal de manera competitiva, respondiendo a las necesidades del sector productivo y social, así como la capacitación permanente.
- Como se ha mostrado, el ICATEN desde su creación en 1999 ha ayudado a muchos nayaritas a capacitarse para y en el trabajo alrededor del estado, ayudando con estas capacitaciones que ofrece el instituto a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, contribuyendo a mejorar la economía de las familias del estado.
- En conclusión, quienes integramos esta comisión coincidimos en modificar algunas disposiciones del Decreto 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

Estado de Nayarit, debido a que dicho decreto fue publicado hace 20 años, y desde entonces las necesidades de la población del estado han cambiado, debido a que vivimos en un mundo en constante movimiento y en evolución, por lo tanto nuestro marco normativo debe estar acorde a las necesidades y soluciones que requieran los ciudadanos, y con estas modificaciones se mejoraría el funcionamiento del Instituto.

- Bajo ese contexto es preciso señalar que la iniciativa presentada por la Diputada Ana Yusara Ramirez Salazar plantea que el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo fue creado hace 20 años necesita reformarse, adicionarse y derogar diversas disposiciones del Decreto 8173 para que esté acorde a las necesidades y tiempos modernos, por lo tanto pretende **reformar** las fracciones VIII y IX del artículo 3; el artículo 5; el inciso e) del artículo 6; el inciso c) del artículo 7; los artículos 8; 9; 10; y 12; la fracción XI del artículo 13; y las fracciones II y III, del artículo 14. Se **adicionan** las fracciones X, XI y XII y XIII del artículo 3; un último párrafo al artículo 6; la fracción VI al artículo 12 y se **deroga** el artículo 20, modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:

Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de la Diputada
<p>Artículo 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- a la VII.-...</p> <p>VIII.- Crear un órgano de vinculación entre el Instituto y cada una de las unidades dependientes de éste, con el sector productivo de bienes y servicios, que le permita realizar sus actividades de capacitación, en sus propias instalaciones, en los espacios que dicho sector destine o en las respectivas empresas, de manera indistinta y previo acuerdo entre las partes, y</p> <p>IX.- Las demás que señale el Ejecutivo del</p>	<p>Artículo 3º.-</p> <p>I.- a la VII.-...</p> <p>VIII.- Crear un órgano de vinculación entre el Instituto y cada una de las unidades dependientes de éste, con el sector productivo de bienes y servicios, que le permita realizar sus actividades de capacitación, en sus propias instalaciones, en los espacios que dicho sector destine o en las respectivas empresas, de manera indistinta y previo acuerdo entre las partes;</p> <p>IX.- Apoyar al sector privado al cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación y</p>



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

<p>Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo y sus ordenamientos, para el logro de su objetivo:</p> <p>Artículo 5º.- La Junta Directiva es el órgano rector del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en general, así como el desarrollo de sus actividades sustantivas bajo los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado, como coordinadora del sector.</p> <p>Artículo 6º.- La Junta Directiva se integra por:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e).- Un representante del sector social del Estado; y</p> <p>f).- Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Instituto mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo, estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus estatutos.</p> <p>Por cada representante se designará un suplente, quien deberá ser acreditado debidamente ante la Junta Directiva y asistirá e ausencia del titular, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del mismo.</p> <p>Artículo 7º.-...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) El Secretario que será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.</p> <p>Artículo 8º.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez trimestralmente y extraordinarias cuando el Presidente o su suplente las convoque y cuya naturaleza lo amerite.</p> <p>Artículo 9º.- Las sesiones se considerarán válidas cuando se cuente con más del cincuenta por ciento de los integrantes de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 10.- En relación a los votos de los</p>	<p>adestramiento;</p> <p>X.- Recibir asistencia académica, técnica y pedagógica de las Instancias competentes en la materia;</p> <p>XI.- Impartir con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, capacitación a la población ocupada y desocupada en edad de trabajar para adquirir, reforzar o potencializar los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad de los habitantes del Estado de Nayarit;</p> <p>XII.- Crear unidades de capacitación o acciones móviles del Instituto que permitan realizar sus actividades de formación indistintamente en sus instalaciones o en otros espacios habilitados para ello de acuerdo a los convenios que se celebren, y</p> <p>XIII.- Las demás que señale el Ejecutivo del Estado, para el logro de sus objetivos</p> <p>Artículo 5º.- La Junta de Directiva es el Órgano Rector del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en general, así como el desarrollo de sus actividades sustantivas bajo los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, como coordinador de sector.</p> <p>Artículo 6º.-...</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Un representante del sector productivo y/o social de la región, a invitación del Gobernador del Estado.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente y su suplente, la Junta nombrará dentro de los integrantes presentes, a la persona que fungirá como Presidente por esa única vez, para continuar con los trabajos programados para la sesión.</p> <p>Artículo 7º.-...</p> <p>a).- y b).-...</p> <p>c).- El Secretario de Actas que será</p>
---	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

<p>integrantes, en caso de empate, se deducirá por el voto de calidad del Presidente o su suplente.</p>	<p>designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto.</p>
<p>Artículo 12.- La Junta Directiva, nombrará a propuesta de su Presidente al Secretario de Actas, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Preparar la relación de asuntos a tratar en cada sesión;</p> <p>II.- Distribuir a sus integrantes las convocatorias a sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias, señalándose fecha, lugar y hora de su realización y entregándoles el orden del día;</p> <p>III.- Registrar la asistencia y quórum en las sesiones, levantar el acta respectiva y recabar la firma de sus asistentes;</p> <p>IV.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación y/o modificación; y</p> <p>V.- Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.</p>	<p>Artículo 8o.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez trimestralmente, y extraordinarias cuando el Presidente las convoque a través del Secretario de Actas, y cuya naturaleza lo amerite.</p> <p>Artículo 9o.- Las sesiones se considerarán válidas cuando se cuente con la asistencia de más del cincuenta por ciento de los integrantes presentes de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 10.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.</p> <p>Artículo 12.- La Junta Directiva, nombrará a propuesta del Director General del Instituto, al Secretario de Actas, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva;</p>
<p>Artículo 13.- I.- a la X.- XI.- Designar y remover al demás personal del Instituto, previa autorización de la Junta Directiva; y</p> <p>XII.-</p>	<p>II.- Preparar la relación de asuntos a tratar en cada sesión;</p> <p>III.- Distribuir a sus integrantes las convocatorias a sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias, señalándose fecha, lugar y hora de su realización y entregándoles el orden del día;</p> <p>IV.- Registrar la asistencia y quórum en las sesiones, levantar el acta respectiva y recabar la firma de sus asistentes.</p> <p>V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación y/o modificación; y</p> <p>VI.- Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.</p>
<p>Artículo 14.- I.- II.- Tener 30 años cumplidos y no ser mayor de 70;</p> <p>III.- Poseer como mínimo, título de técnico profesional y no menos de cinco años de experiencia profesional acreditable en la industria, el comercio y/o los servicios;</p> <p>IV y V.-</p>	<p>Artículo 13.- I.- a la X.- XI.- Designar y remover al demás personal del Instituto; y</p> <p>XII.-</p> <p>Artículo 14.- I.- II.- Tener 30 años cumplidos;</p> <p>III.- Poseer como mínimo, título profesional y no menos de tres años de experiencia</p>



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

	profesional acreditable; IV y V.-... Artículo 20.- DEROGADO.
--	---

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones VIII y IX del artículo 3; el artículo 5; el inciso e) del artículo 6; el inciso c) del artículo 7; los artículos 8; 10; y 12; la fracción XI del artículo 13; y las fracciones II y III, del artículo 14; se **adicionan** las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 3; un último párrafo al artículo 6; se **deroga** el artículo 20; todos del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 3o.-...

I.- a la VII.-...

VIII.- Crear un órgano de vinculación entre el Instituto y cada una de las unidades dependientes de éste, con el sector productivo de bienes y servicios, que le permita realizar sus actividades de capacitación, en sus propias instalaciones, en los espacios que dicho sector destine o en las respectivas empresas, de manera indistinta y previo acuerdo entre las partes.

IX.- Apoyar al sector privado al cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación y adiestramiento;

X.- Recibir asistencia académica, técnica y pedagógica de las instancias competentes en la materia;

XI.- Impartir con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, capacitación a la población ocupada y desocupada en edad de trabajar para adquirir, reforzar o potencializar los conocimientos, las habilidades y las



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad de los habitantes del Estado de Nayarit.

XII.- Crear unidades de capacitación o acciones móviles del Instituto que permitan realizar sus actividades de formación indistintamente en sus instalaciones o en otros espacios habilitados para ello de acuerdo a los convenios que se celebren, y;

XIII.- Las demás que señale el Ejecutivo del Estado, para el logro de sus objetivos.

Artículo 5o.- La Junta de Directiva es el Órgano Rector del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en general, así como el desarrollo de sus actividades sustantivas bajo los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, como coordinador de sector.

Artículo 6º.-...

a) a d)...

e) Un representante del sector productivo y/o social de la región, a invitación del Gobernador del Estado.

...

En caso de ausencia del Presidente y su suplente, la Junta nombrará dentro de los integrantes presentes, a la persona que fungirá como Presidente por esa única vez, para continuar con los trabajos programados para la sesión.

Artículo 7o.-...

a).- a b).-...

c).- El Secretario de Actas que será designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto.

Artículo 8o.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez trimestralmente, y extraordinarias cuando el Presidente las convoque a través del Secretario de Actas, y cuya naturaleza lo amerite.



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

Artículo 10.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 12.- La Junta Directiva, nombrará a propuesta del Director General del Instituto, al Secretario de Actas, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva;
- II.- Preparar la relación de asuntos a tratar en cada sesión;
- III.- Distribuir a sus integrantes las convocatorias a sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias, señalándoles fecha, lugar y hora de su realización y entregándoles el orden del día;
- IV.- Registrar la asistencia y quórum en las sesiones, levantar el acta respectiva y recabar la firma de sus asistentes;
- V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación y/o modificación, y
- VI.- Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 13.-...

- I.- a la X.-...
- XI.- Designar y remover al demás personal del Instituto, y
- XII.-...

Artículo 14.-...

- I.-...
- II.- Tener 30 años cumplidos;
- III.- Poseer como mínimo, título profesional y no menos de tres años de experiencia profesional acreditable;
- IV.- y V.-...



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

Artículo 20.- DEROGADO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 30 días del mes de mayo del año 2019.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Aveño Aguirre Marcelo Presidente			
 Dip. José Antonio Barajas López Vicepresidente			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez Vocal			
 Dip. Adán Zamora Romero Vocal			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA, Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones de la Mesa Directiva, a las Comisiones Dictaminadoras de Justicia y Derechos Humanos; así como de Ecología y Protección al Medio Ambiente, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas en materia de maltrato animal, presentadas por las Diputadas Rosa Mirna Mora Romano y Mariafernanda Beloso Cayeros.

Tales iniciativas tienen por objeto reformar y adicionar la Ley de Protección a la Fauna y el Código Penal, ambos para el Estado de Nayarit; a efecto de cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Ampliar la gama de actos que deberán considerarse como maltrato o crueldad animal;
- b) Establecer como persona imputable a cualquiera que realice actos de maltrato o crueldad animal, y no únicamente al propietario o poseedor;
- c) Incorporar como circunstancia agravante, que los actos de maltrato o crueldad se ejecuten por el propietario o poseedor.
- d) Se incorpora la inhabilitación, en el supuesto de que el sujeto que ejerza maltrato o crueldad animal, sea médico veterinario; persona relacionada con el cuidado o resguardo de los animales, ó servidor público.
- e) Asimismo, se establece que en caso de reincidencia se revocará definitivamente la autorización o licencia según sea el caso;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA, Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

- f) Se establece como excluyente de culpabilidad al delito de maltrato o crueldad animal, que las lesiones o muerte al animal se realicen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona u otro animal.

Para proceder al estudio y dictaminación correspondiente, es necesario manifestar que las Comisiones Legislativas de Justicia y Derechos Humanos; y de Ecología y Protección al Medio Ambiente; somos legalmente competentes para conocer la materia del presente asunto de conformidad a lo establecido por los artículos 66, 68, 69 fracción III y XVII, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54 y 55 fracciones III inciso a), XVII inciso b) y del 99 al 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones encargadas de conocer el presente asunto, desarrollamos el análisis de cada propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del trámite del proceso legislativo, que comprende la presentación de cada iniciativa y su respectivo turno a Comisiones;
- II. En el capítulo correspondiente a **"Contenido de la iniciativa"** se sintetiza el alcance de cada propuesta;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA; Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT; EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

- III. En el apartado de **"Consideraciones"** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y;
- IV. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de septiembre de 2018 la Diputada Rosa Mirna Mora Romano, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso la Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Fauna y al Código Penal, ambos para el Estado de Nayarit; siendo el 25 del mismo mes y año el turno correspondiente a las comisiones dictaminadoras.
2. Posteriormente en fecha 12 de febrero de 2019, la Diputada Mariafernanda Belloso Cayero, presentó iniciativa de reforma y adición a la Ley de Protección a la Fauna y al Código Penal para el Estado de Nayarit; siendo el 20 del mismo mes y año, que se ordenó su turno correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCION A LA FAUNA, Y EL CODIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa que presentó la **DIPUTADA ROSA MIRNA MORA ROMANO**, persigue los siguientes objetivos:

En lo correspondiente a la Ley de Protección a la Fauna:

- Incorporar la exigencia de **que se cuente con personal adecuado**, en la exhibición y venta de animales;
- Incorporar dentro de la esfera de la autoridad estatal y municipal que se encargue de supervisar todo expendio de animales **que no se cometa maltrato en contra de éstos**.
- Obligar a que los establecimientos de venta de animales, **cuenten con la asesoría de algún médico veterinario que brinde bienestar a los animales en el tiempo que se encuentren a la venta**.

En lo referente al Código Penal

- Eliminar la condicionante para que se configure el delito de maltrato animal, que la conducta antijurídica deba realizarse por el dueño o poseedor, sino para cualquier persona que ejerza maltrato. Incorporando a su vez la condicionante de que dicho animal no constituya plaga.



DICTAMÉN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA; Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

- Incorpora al supuesto de abandono del animal, que no sólo que con esta acción se haga peligrar la vida o integridad del animal; sino también la de otros animales o de las personas.
- Incremento de la penalidad hasta en una mitad, si quien ejerza actos de maltrato o crueldad es propietario o poseedor por cualquier título o encargado de la guarda o custodia.
- Mediante la incorporación de un artículo como 424 propone tipificar como delito de maltrato animal, la venta de animales en la vía pública y tianguis, así como en bazares, mercados públicos o establecimientos de venta de animales **que provoquen maltrato a los animales.**

Pero también a aquellos que no cuenten con la asesoría de un médico veterinario con cédula profesional que brinde bienestar a los animales el tiempo que se encuentren en venta o no cuente con la licencia otorgada por las autoridades municipales.

- Propone como excluyente del delito de maltrato o crueldad animal, los espectáculos de tauromaquia, charrería y peleas de gallos, siempre y cuando se realicen conforme a los Reglamentos y autorizaciones que al efecto emitan las autoridades competentes.

Por su parte las propuestas que realiza la **DIPUTADA MARIAFERNANDA BELLOSO CAYEROS**, consisten en lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCION A LA FAUNA; Y EL CODIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT; EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

En lo relativo a la **LEY DE PROTECCION A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, se propone:

- Incorporar en el glosario de la Ley, el concepto de Plaga, como población excesiva de alguna especie animal que tiene efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales o el ser humano;
- Respecto al sacrificio de animales no destinados al consumo humano, la Diputada sugiere que se especifique que debe realizarse bajo ciertas condiciones, a decir, únicamente y a través y bajo supervisión de las autoridades sanitarias del Estado o Municipios y por personas capacitadas debidamente y equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.
- Respecto al sacrificio de animales mamíferos, destinados para tal efecto, deberán ubicarse en corrales del rastro, mismo que debe contar con condiciones mínimas de resguardo debiendo evitar que los animales sufran daño físico por inmovilidad o que las condiciones del lugar les provoquen heridas.
- La previsión de que en caso de que un animal deba estar más de 12 horas en el rastro, se deberá proporcionar agua y alimento.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA; Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT; EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

- Prohibición del sacrificio de hembras en etapa de gestación, así como de éstas en etapa de lactancia.
- El sacrificio de aves, que deberá realizarse inmediatamente a su arribo al rastro.

En lo concerniente al **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, realiza las siguientes propuestas:

- Incrementa el catálogo de conductas constitutivas del delito de maltrato animal y sustituye algunas que se encuentran vigentes:
 - 1) Causar muerte de un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas;
 - 2) La tortura, el sadismo y la zoofilia, así como la mutilación o modificación morfológica sin fines médicos, ó cualquier acción análoga que implique el sufrimiento del animal;
 - 3) Las lesiones causadas con cualquier objeto o medio que pongan en peligro la integridad o la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro, o las que le causen alguna deformidad física;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

- 4) El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoquen la muerte; y
 - 5) Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos, siempre que por la ferocidad o fuerza de los animales se puedan provocar lesiones o la muerte.
- Sin proporcionar concepto de un animal, se hace remisión expresa a la Ley de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit, no obstante, en ésta última no se establece dicho concepto, solo establece el concepto de ANIMALES NOCIVOS O PELIGROSOS, en el numeral 4 fracción I.

Sin embargo, si refiere un concepto de crueldad, como el acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia;

- La propuesta contempla circunstancias AGRAVANTES, hasta el doble de las sanciones contempladas cuando el acto de maltrato o crueldad animal se realice:
 - a) Por el propietario o poseedor; se incorpora también la extinción de los derechos sobre el animal o los que aún tenga bajo su custodia y resguardo;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA; Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

- b) Por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de los animales, ó;
- c) Por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones.

- Inhabilitación del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva.
- Se incorpora el supuesto de REINCIDENCIA en el supuesto de quien cometa el delito de maltrato o crueldad animal sea médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, con la inherente sanción de no ejercer la actividad de que se trate, o la revocación en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.
- Se proponen EXCLUYENTES de responsabilidad de quien comete el delito de lesionar o dar muerte a un animal, cuando se tenga por finalidad evitar un mal igual o mayor a una persona o animal; y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la vida o integridad de la persona o animal en peligro.

III. CONSIDERACIONES

Acorde al análisis de las iniciativas en estudio se considera lo siguiente:

- Que el maltrato animal no sólo se concibe como un acto que daña o lesiona a un ser vivo de especie animal, sino la puerta de acceso al maltrato a la misma especie humana, "La crueldad hacia los animales, enseña la crueldad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA; Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT; EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

objeto de mantener el equilibrio del ecosistema, es una cuestión de supervivencia de la especie humana; ejemplo de ello es la polinización que realizan las abejas y que hoy por hoy se encuentra amenazada, por el uso indiscriminado de plaguicidas, insecticidas, cambios climáticos, todos estos fenómenos, originados por la mano del hombre.

- Centrando nuestra atención nuevamente al maltrato animal, que en su mayoría se concibe como protección a los animales domésticos, sin que así sea, pero la idea nace a partir del sacrificio de animales destinados al consumo humano, tema que se abordó someramente en líneas anteriores. No obstante, podemos aseverar que actualmente y desde noviembre de 2016, se incorporó en nuestro Código Penal el delito de maltrato animal en la Entidad, que contempla pena privativa de libertad y sanción económica.
- Sin embargo, existen dos propuestas para reformar y adicionar el tipo penal de maltrato animal, como quedó expresado en el proemio del presente Dictamen, una iniciativa pertenece a la Diputada Rosa Mirna Mora Romano y la otra propuesta de la Diputada Mariafermanda Belloso Cayeros y para tener datos precisos de en qué consisten las iniciativas, nos permitimos elaborar los siguientes cuadros ilustrativos que contienen en la primer columna la porción normativa vigente, en la segunda columna la propuesta de la Diputada Rosa Mirna y en la tercer columna las propuestas de la Diputada Mariafermanda:

Cuadro comparativo respecto a las propuestas de reforma y adición a la **LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGIA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA, Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO	PROPUESTA DIF. MARIAFERNANDA BELLOSO CAYEROS
<p>Artículo 47.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>No existe</p> <p>[Se adiciona fracción XV Bis en la propuesta de la Dip. Mariafernanda Beloso Cayeros].</p>	<p>No realiza propuesta sobre este artículo</p>	<p>XV Bis.- Flaga: Población esotiva de alguna especie animal que tiene efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano;</p>
<p>ARTÍCULO 46.- La exhibición y venta de animales será realizada en locales o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección respetando las normas de salubridad y seguridad. En ningún caso dichas operaciones podrán efectuarse en vía pública.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- La exhibición y venta de animales será realizada en locales o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección respetando las normas de salubridad y seguridad, así como contar con el personal adecuado para ello. En ningún caso dichas operaciones podrán efectuarse en vía pública.</p>	<p>No realiza propuesta sobre este artículo</p>
<p>Artículo 47.- Las autoridades estatales y municipales deberán supervisar periódicamente todo expendio de animales a fin de verificar que los mismos cumplan las disposiciones legales que establece esta ley y las leyes sanitarias aplicables.</p>	<p>Artículo 47.- Las autoridades estatales y municipales deberán supervisar periódicamente todo expendio de animales a fin de verificar que no se cometa maltrato en contra de los animales y que los mismos cumplan las disposiciones aplicables.</p>	<p>No realiza propuesta sobre este artículo</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA; Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT; EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

	legales que establece ésta ley y las leyes sanitarias aplicables.	
Artículo 48.- Los establecimientos de venta de animales, deberán tener licencia otorgada por las autoridades municipales, comprobar la procedencia de los mismos, así como demostrar estar autorizado su comercio.	Artículo 48.- Los establecimientos de venta de animales, deberán contar con la asesoría de algún médico veterinario que brinde bienestar a los animales en el tiempo que se encuentren a la venta, así como la licencia otorgada por las autoridades municipales, comprobar la procedencia de los mismos, así como demostrar estar autorizado su comercio.	No realiza propuesta sobre este artículo
ARTÍCULO 57.- El sacrificio de animales no destinados al consumo humano sólo puede realizarse: I a la VI.- ... Se adicionan un último párrafo	No realiza propuesta sobre este artículo	Artículo 57.- ... I a la VI.- ... La captura y sacrificio por motivos de salud pública señaladas en los supuestos de las fracciones I, III, V y VI, del presente artículo, excepto cuando se trate de plaga; se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias del Estado o municipios y por personas capacitadas debidamente y equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.
Artículo 59.- El sacrificio de animales para comercialización, abasto o		Artículo 59.- ...



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA, Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

<p>consumo humano se ajustará a lo dispuesto por las disposiciones expresamente emitidas por las autoridades sanitarias, por las de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, y por los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables, pero en cualquier caso se prohíbe:</p> <p>I a la IV.- ...</p> <p>Se adicionan dos últimos párrafos</p>	<p>No realiza propuesta sobre este artículo</p>	<p>I a la IV.- ...</p> <p>Los animales mamíferos destinados al sacrificio, deberán ser ubicados en corrales del rastro, los cuales tendrán condiciones mínimas de resguardo que deberán evitar que los animales sufran daño físico por inmovilidad o que las condiciones del lugar les provoquen heridas. En caso de que un animal que vaya a ser sacrificado deba estar más de doce horas en el rastro, se le deberá proporcionar agua y alimento. Queda prohibido el sacrificio de las hembras en la etapa de gestación, así como de éstas en período de lactancia.</p> <p>Las aves deberán ser sacrificadas inmediatamente a su arribo al rastro.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCION A LA FAUNA; Y EL CODIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT; EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

	<p>PRIMERO.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	<p>PRIMERO.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
	<p>SEGUNDO.- Queda derogada toda disposición que contravenga a lo dispuesto por el presente decreto.</p>	<p>SEGUNDO.- Dentro de los 60 días naturales las autoridades municipales deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para otorgar atribuciones a una de sus áreas administrativas, para que de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, realicen actividades de supervisión sanitaria autoridades o bien destinen esta tarea a personas adiestradas, debidamente y equipadas para tal efecto, y así evitar cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público en el sacrificio de animales para no consumo humano.</p>

Cuadro comparativo, que ilustra las propuestas de reforma y adición al **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO	PROPUESTA DIP. MARIAFERNANDA BELLOSO CAYEROS
TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA Y LA FAUNA		
<p>Artículo 422.- Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de sesenta a trescientos sesenta días, a quien, siendo propietario o poseedor por cualquier título o encargado de la guarda o custodia de un animal vertebrado, realice en perjuicio de éste cualquiera de las conductas siguientes:</p> <p>I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía, causándole sufrimientos innecesarios, salvo en aquellos eventos autorizados por la autoridad competente;</p>	<p>ARTÍCULO 422.- Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de sesenta a trescientos sesenta días, a quien realice en perjuicio de cualquier animal vertebrado que no constituya plaga, alguna de las conductas siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 422. Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de sesenta a trescientos días, al que realice actos de maltrato o crueldad animal.</p> <p>Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:</p> <p>I.- Causar la muerte de un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o utilizando un medio que prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios; salvo aquellos eventos</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA; Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

<p>II. La mutilación orgánicamente grave, que no se efectuó bajo el cuidado de un médico veterinario;</p> <p>III. Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie;</p> <p>IV. La privación de atención veterinaria o sanitaria que cause o pueda causar daño al animal, y</p> <p>V. Abandono en condiciones que hagan peligrar la vida o integridad del animal.</p> <p>Artículo 423.- Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior a la persona que realice en perjuicio de un</p>	<p>V.- Abandono en condiciones que hagan peligrar la vida o integridad del animal, la de otros animales o de las personas;</p>	<p>autorizados por la autoridad competente;</p> <p>II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia, la mutilación sin fines médicos, o cualquier acción análoga que implique el sufrimiento de un animal;</p> <p>III.- Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente para su esparcimiento o de abrigo contra la intemperie;</p> <p>IV.- La privación de atención veterinaria o sanitaria que cause o pueda causar daño al animal;</p> <p>V.- El abandono en condiciones que hagan peligrar la vida o integridad del animal;</p>
---	--	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCION A LA FAUNA; Y EL CODIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

<p>animal vertebrado cualquiera de las conductas siguientes:</p> <p>I. El atropellamiento deliberado, cuando se conduzca un vehículo automotor;</p> <p>II. El tiro al blanco en cualquier forma utilizando como objetivo animales vivos, y</p> <p>III. Cualquier otra conducta de tortura que se cause a un animal.</p>	<p>VI.- El atropellamiento deliberado, cuando se conduzca un vehículo automotor;</p> <p>VII.- El tiro al blanco en cualquier forma utilizando como objetivo animales vivos; y</p> <p>VIII.- Cualquier otra conducta de tortura que se cause a un animal.</p>	<p>VI.- Las lesiones causadas con cualquier objeto o medio que pongan en peligro la integridad o vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro, o las que le causen alguna deformidad física;</p> <p>VII.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoquen la muerte; y</p> <p>VI.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos,</p>
---	--	--



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

	<p>A quien, siendo propietario o poseedor por cualquier título o encargado de la guarda o custodia de un animal vertebrado, realice cualquiera de las conductas antes descritas, la pena establecida en el presente artículo, podrá incrementarse hasta en una mitad.</p>	<p>siempre que por la ferocidad o fuerza de los animales se puedan provocar lesiones o la muerte.</p> <p>Para efectos del presente capítulo, se considera animal lo que establece la Ley de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit.</p>
	<p>ARTÍCULO 423.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I.- Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos; y</p>	



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCION A LA FAUNA Y EL CODIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

	<p>II.- Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p>	
		<p>ARTICULO 423. Podrá aumentarse hasta el doble las sanciones señaladas en el artículo anterior en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por el propietario o poseedor, a quien, además, se privará al sentenciado de todo derecho sobre dichos animales o los que aun tenga bajo su custodia o resguardo.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT; EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

		<p>II. Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones.</p> <p>Además, se inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, los sentenciados serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.</p> <p>Cuando las lesiones o la muerte del animal se cause con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se</p>
--	--	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCION A LA FAUNA; Y EL CODIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

		justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.
No existe (Se propone su adición)	ARTÍCULO 424.- Queda prohibida la venta de animales en la vía pública y tianguis, así como en bazares, mercados públicos o establecimientos de venta de animales que provoquen maltrato a los animales o que no cuenten con la asesoría de médico veterinario con cédula profesional que brinde bienestar a los animales el tiempo que se encuentren en venta o no cuente con la licencia otorgada por las autoridades municipales. Quien incurra en lo establecido en el presente artículo se le impondrá pena igual a la establecida en el artículo 422.	
No existe (Se propone su adición)	ARTÍCULO 425.- Si quien cometiere alguna de las conductas descritas en el presente capítulo fuese menor de edad, se procederá	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT; EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

	conforme lo dispuesto en la Ley Justicia para Adolescentes del Estado de Nayarit.	
No existe (Se propone su adición)	ARTÍCULO 426.- No se considerarán para los efectos del presente artículo como actos de crueldad o maltrato los espectáculos de Tauromaquia, Charrería y peleas de gallos, siempre y cuando se realicen conforme a los Reglamentos y autorizaciones que al efecto emitan las autoridades competentes.	

Los cuadros comparativos que anteceden, muestran un panorama global de las propuestas de las legisladoras; sin embargo, por técnica legislativa se realizan algunos ajustes tendientes a fortalecer las propuestas, mismos que a continuación se indican:

En lo concerniente a la **LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, se realizan los siguientes ajustes y las siguientes notas aclaratorias:

- 1) En la propuesta al artículo 46, se sustituye la palabra adecuado por capacitado, en virtud de que la palabra adecuado es subjetiva y no se puede dar una connotación respecto a qué se considera adecuado, en cambio la palabra capacitada significa que está apta o habilitada, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA; Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

guiándonos por el contexto se refiere a que está capacitado para el cuidado y protección de los animales.

En lo correspondiente al **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**:

- 1) Se adopta la propuesta de la Diputada Rosa Mirra en lo que respecta al abandono del animal, que actualmente se contempla la sanción cuando con dicho abandono, se haga peligrar la vida o integridad del animal; por lo que propone que también se castigue cuando por este acto se haga peligrar la vida o integridad del animal, la de otros animales o de las personas;
- 2) Se reforman las fracciones I y II del artículo 422 conforme a la propuesta de la Diputada Maríafernanda Beloso Cayeros.
- 3) Se adicionan las fracciones VI a la VIII al artículo 422, conforme a la propuesta de la Diputada Maríafernanda Beloso Cayeros, ya que contempla de manera más oportuna y de manera menos casuística las lesiones causadas a un animal como actualmente se contempla en el Código Vigente a través del artículo 423 fracciones I y II.

Asimismo, incorpora dos nuevos supuestos al delito de maltrato animal, consistentes a) en el suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos; b) incitar a los animales para que se ataquen entre ellos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

- 4) En lo que respecta al texto de la fracción VI que se propone como adición al artículo 422, se sustituye la palabra azucar por la de incitar, toda vez que el lenguaje de los textos normativos debe ser de fácil comprensión para cualquier persona, con independencia a su nivel de preparación o nivel social.
- 5) Se elimina el último párrafo del artículo 422, de la propuesta de la Diputada Mariafernanda Bellosó Cayeros, mismo que hace remisión expresa a la Ley de Protección a la Fauna, para obtener una definición de animal, sin embargo, la Ley no provee un concepto al respecto.
- 6) Se elimina la propuesta como artículo 423 que realiza la Diputada Rosa Mima, en la que prevé sanciones privativas de libertad y multa a quien dañe a ejemplares marinos (tortugas, etc) toda vez que es un delito de competencia federal, previsto por el Código Penal Federal a través de su artículo 420 que a la letra establece:

**Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:*

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA, Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los períodos de vida, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres.

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en vida, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Darle algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

- 7) Se reforma el contenido del artículo 423, conforme a la propuesta de la Diputada Mariafernanda Beloso Cayeros, mediante la cual se establecen circunstancias agravantes, la figura de la reincidencia y los supuestos excluyentes de responsabilidad.
- 8) Se elimina el artículo 424 que propone la Diputada Rosa Mirna Mora Romano, a efecto de prohibir la venta de animales en la vía pública, y tianguis, así como bazares, mercados o establecimientos que provoquen maltrato a los animales, a los que se les impondrá la misma penalidad que establece el delito de maltrato o crueldad sin



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA, Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

agravar la pena. Puesto que la condicionante para sancionar no es la venta de animales en la vía pública sino el maltrato o crueldad animal, conducta ya tipificada dentro del numeral 422 del propio ordenamiento. En lo que respecta a los otros elementos a) contar con licencia de funcionamiento y b) la asesoría de médico veterinario con cédula profesional, debe recaer propiamente una sanción administrativa y no de índole penal.

- 9) Se prescinde del artículo 425 propuesto por la Diputada Rosa Mirna Mora Romano, que propone establecer que se procederá conforme a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Nayarit, cuando el que cometiera alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la ecología y la fauna, fuese menor de edad.

Lo anterior, en virtud de que la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Nayarit en su artículo 1 establece que dicha Ley se expidió "para exigir la responsabilidad de las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Estado de Nayarit, de ahí que de establecer lo que propone la diputada para el caso del delito de maltrato animal, tendría que establecerse en cada uno de los delitos que se encuentran tipificados en nuestro Código Penal.

- 10) En concordancia con lo que actualmente dispone la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit en el artículo 34 último párrafo,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA; Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

se exceptúa del maltrato animal, los espectáculos de Tauromaquia, Charrería y peleas de gallos, tal y como lo propone de igual forma la Diputada Rosa Mirna Mora Romano, en su iniciativa materia del presente dictamen.

En conclusión, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras, coincidimos en que el Estado debe garantizar la protección de los animales sancionando las conductas de maltrato o crueldad animal, con la finalidad de erradicar estas conductas de nuestra sociedad, que sólo reflejan la degradación del ser humano y la distorsión de nuestra cultura.

Asimismo, durante la reunión de trabajo que sostuvo la Comisión Dictaminadora, se añaden algunas cuestiones para mejorar el texto normativo y con ello la configuración del delito de maltrato o crueldad animal:

- En lo concerniente a la propuesta contenida en la fracción II del artículo 422, concretamente en el supuesto de mutilación sin fines médicos, acordamos ampliar la conducta atípica de la mutilación, agregando "todo tipo de alteración de la integridad física del animal o modificación negativa de sus instintos naturales sin fines médicos justificados"; cabe mencionar que similar redacción se contempla en el Código Penal de Yucatán, *(que a la letra establece "Realice cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de los instintos naturales de un animal doméstico, sin causa justificada o sin la supervisión de un especialista o persona que cuente con conocimientos técnicos en la materia.)*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCION A LA FAUNA, Y EL CODIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

- También, se consideró pertinente incluir dentro de los supuestos de sanción agravada, la siguiente conducta: *“Si la persona, además de realizar los actos de maltrato o crueldad animal, los capta en fotografía o video para hacerlos públicos por cualquier medio”*
- Una de las condiciones que se plantearon al discutir las iniciativas y la propuesta final, fue que si bien se contempla privar al sentenciado de todo derecho sobre los animales agredidos o los que tenga bajo su custodia; no se establece nada al respecto sobre el resguardo final de dichos animales. De ahí que se considera viable prever lo conducente en los siguientes términos: *“se dará aviso inmediato a asociaciones y organizaciones protectoras o dedicadas al cuidado de animales debidamente constituidas, las cuales podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio Público o al Juez de Control, el resguardo temporal o definitivo del o los animales que se traten.”*

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, los integrantes de las comisiones coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCION A LA FAUNA; Y EL CODIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT; EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit

ÚNICO.- Se reforman los artículos 46, 47 y 48; y se adiciona un último párrafo al artículo 57 y dos últimos párrafos al artículo 59, todos de la Ley de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 46.- La exhibición y venta de animales será realizada en locales o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantención y protección respetando las normas de salubridad y seguridad, y deberá contar con el personal capacitado para ello. En ningún caso dichas operaciones podrán efectuarse en vía pública.

Artículo 47.- Las autoridades estatales y municipales deberán supervisar periódicamente todo expendio de animales a fin de verificar que no se cometa maltrato en contra de los animales y que los mismos cumplan las disposiciones legales que establece esta ley y las leyes sanitarias aplicables.

Artículo 48.- Los establecimientos de venta de animales, deberán contar con la asesoría de un médico veterinario que brinde



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

bienestar a los animales en el tiempo que se encuentren a la venta, así como con la licencia otorgada por las autoridades municipales, comprobar la procedencia de los mismos, así como demostrar estar autorizado su comercio.

Artículo 57.- ...

I a la VI.- ...

La captura y sacrificio por motivos de salud pública señaladas en los supuestos de las fracciones II, III, V y VI, del presente artículo; se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias del Estado o municipios y por personas capacitadas debidamente y equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

Artículo 59.- ...

I a la IV.- ...

Los animales mamíferos destinados al sacrificio, deberán ser ubicados en corrales del rastro, los cuales tendrán condiciones mínimas de resguardo que deberán evitar que los animales sufran daño físico por inmovilidad o que las condiciones del lugar les provoquen heridas. En caso de que un animal que vaya a ser sacrificado deba estar más de doce horas en el rastro, se le deberá proporcionar agua y alimento. Queda prohibido el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA, Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

sacrificio de las hembras en la etapa de gestación, así como de éstas en período de lactancia.

Las aves deberán ser sacrificadas inmediatamente a su arribo al rastro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades municipales deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias, para que de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, realicen actividades de supervisión sanitaria o bien destinen esta tarea a personas adiestradas debidamente y equipadas para tal efecto, y así evitar cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público en el sacrificio de animales para no consumo humano.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA, Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit

ÚNICO.- Se reforman los artículos 422 y 423; y se adiciona el artículo 424; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 422. - Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de sesenta a trescientos sesenta días, al que realice actos de maltrato o crueldad animal.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

- I. Causar la muerte de un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o utilizando un medio que prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios;
- II. La tortura, el sadismo, la zoofilia, la mutilación o alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales sin fines médicos justificados, o cualquier acción análoga que implique el sufrimiento de un animal;
- III. Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente para su esparcimiento o de abrigo contra la intemperie;
- IV. La privación de atención veterinaria o sanitaria que cause o pueda causar daño al animal;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXVI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCION A LA FAUNA; Y EL CODIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT; EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

- V. El abandono en condiciones que hagan peligrar la vida o integridad del animal, la de otros animales o de las personas;
- VI. Las lesiones causadas con cualquier objeto o medio que pongan en peligro la integridad o vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro, o las que le causen alguna deformidad física;
- VII. El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte;
- VIII. Incitar a los animales para que se ataquen entre ellos, siempre que por la ferocidad o fuerza de los animales se puedan provocar lesiones o la muerte, y
- IX. Cualquier otra conducta de tortura que se cause a un animal.

ARTÍCULO 423.- Podrá aumentarse hasta el doble las sanciones señaladas en el artículo anterior en los casos siguientes:

- I. Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por el propietario o poseedor, una vez sentenciado se le privará de todo derecho sobre dichos animales o los que aún tenga bajo su custodia o resguardo; dando aviso inmediato a asociaciones y organizaciones protectoras o dedicadas al cuidado de animales debidamente constituidas, las cuales podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio Público o al Juez de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA, Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

Control, el resguardo temporal o definitivo del o los animales que se traten.

- II. Que el sujeto activo además de realizar los actos de maltrato o crueldad animal, los capte en fotografía o video para hacerlos públicos por cualquier medio.
- III. Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones.

Además, de la sanción impuesta, se inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva; y en caso de reincidencia, los sentenciados serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.

Cuando las lesiones o la muerte del animal se cause con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCION A LA FAUNA; Y EL CODIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

ARTÍCULO 424.- No se considerarán para efectos del presente capítulo, como actos de crueldad o maltrato, los espectáculos de Tauromaquia, Charrería y Peleas de Gallos, siempre y cuando se realicen conforme a los Reglamentos y autorizaciones que al efecto emitan las autoridades competentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA; Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

COMISIONES UNIDAS COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente			
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA; Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos Vocal			
 Dip. Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			

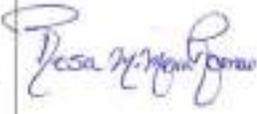
COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Presidenta			
 Dip. Adahán Casas Rivas Vicepresidente			
 Dip. (sin nombre visible)			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON PROYECTOS DE DECRETOS QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA, Y EL CÓDIGO PENAL AMBOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Secretaría			
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal			
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vocal			



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a tres consejeros o consejeras de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED).

Honorable Asamblea Legislativa:

Quiénes integramos esta Comisión Legislativa de Salud y Seguridad Social, suscribimos el presente dictamen con proyecto de decreto que designa tres consejeros o consejeras de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED).

La Comisión de Salud y Seguridad Social es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos, 66, 67, 69, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 55 fracción VIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y el artículo 7 inciso a) del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud y Seguridad Social es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual se desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta a la que se hace referencia.
- II. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** quienes integramos esta comisión expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a tres consejeros o consejeras de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED).

- III. Finalmente, en el apartado "RESOLUTIVO" el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Que con fecha 27 de febrero de 2019 la Comisión de Salud y Seguridad Social suscribió un Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a la Asociación Médica de Nayarit Colegio de Médicos A.C. presente las ternas para la designación de tres consejeras o consejeros que integrarán el Consejo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.
2. Que con fecha 09 de mayo de 2019 se recibió por parte de la Asociación Médica de Nayarit Colegio de Médicos A.C. oficio mediante el cual realizan la propuesta de la terna para integrar a las consejeras o consejeros representantes del Poder Legislativo ante el Consejo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED).

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la propuesta planteada por la Asociación Médica de Nayarit Colegio de Médicos A.C. se considera que:

- La Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a tres consejeros o consejeras de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED).

patrimonio propio, dotado de toda autonomía técnica para emitir sus recomendaciones, acuerdos y laudos para su fin; creada mediante Decreto No. 8292 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el día 16 de Diciembre del año 2000.

- Este órgano aparece como un medio alternativo para la solución de inconformidades surgidas por la prestación de un servicio de salud, de manera más expedita, que consiga mantener la confianza en los servicios de atención médica y evitar procesos onerosos que deterioran la confianza y armonía entre los prestadores y usuarios de los servicios médicos, lo que permite contribuir a mejorar la calidad en la prestación de los mismos¹.
- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión se integra por:
 1. Un Consejo
 2. Un comisionado
 3. Dos Sub-comisionados; uno jurídico y otro médico; y
 4. Las unidades administrativas que determine el Reglamento Interno.
- El Consejo es el órgano supremo de autoridad de la Comisión, se integra por 14 catorce consejeros cuyo cargo es honorífico a excepción del comisionado quien lo presidirá. La designación de quienes integrarán el Consejo se realiza de la siguiente forma:

¹ http://www.conamad.gob.mx/comisiones_estatales/comamed_nayarit/comisionados/quienes.php



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a tres consejeros o consejeras de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED).

- Tres Consejeros designados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y
 - Tres Consejeros designados por el Poder Legislativo Estatal.
- Dicho procedimiento de designación se realiza mediante temas que el Colegio Médico de Nayarit presente ante los dos poderes, en caso de que éste no las presente en tiempo y forma, la designación se realizará mediante convocatoria pública.
 - Ahora bien, dentro de las atribuciones que el Decreto 8292 le confiere al Consejo, podemos subrayar las siguientes:
 - ✓ Establecer las políticas generales a que deba sujetarse el organismo privilegiando la conciliación cuando así lo amerite;
 - ✓ Analizar y en su caso, aprobar el informe que el comisionado debe presentar anualmente al titular del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Estado;
 - ✓ Conocer de los asuntos que someterán a la consideración del comisionado y en su caso aprobarlos por mayoría de votos.
 - Por su parte, el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Comisión de Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit señala que el Consejo deberá:
 - ✓ Establecer los lineamientos y políticas de naturaleza administrativa.
 - ✓ Revisar y en su caso aprobar y expedir el Reglamento Interno;



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a tres consejeros o consejeras de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED).

- ✓ Revisar y en su caso aprobar y expedir el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y de otros que sean necesarios;
 - ✓ Revisar y aprobar los programas operativos a que se sujetará la Comisión;
 - ✓ Emitir opiniones y tomar decisiones sobre los asuntos que someta a su consideración el Comisionado.
-
- En tal sentido, el Consejo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit, tiene el compromiso con la sociedad no sólo de dirimir objetiva e imparcialmente las controversias que se suscitan entre los profesionales de la salud y sus pacientes, sino que además debe influir positivamente en la mejora de la práctica médica pública y privada en nuestro estado.
 - La atención médica implica también contar con órganos y procedimientos que permitan la solución de quejas e inconformidades en la relación médico-paciente, y que deben ser resueltas por una instancia especializada en la materia.
 - Por ello, el arbitraje médico funge como vía alternativa a la judicial para la resolución de conflictos médico-paciente, en ese sentido, el arbitraje es un método alterno y un mecanismo eficiente en el que se conjugan los derechos de las partes, buscando el respeto mutuo, la colaboración y la justicia.



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a tres consejeros o consejeras de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED).

- Respecto al profesional de la medicina, a este le corresponde ejercer una práctica respetando en todo momento el marco ético, normativo y legal. En ese sentido, esta comisión legislativa, se aboca al estudio de la tema propuesta por la Asociación Médica de Nayarit A.C. Colegio de Médicos del Estado, con el fin de sustentar la designación de tres consejeras o consejeros que integrarán el Consejo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED).
- Así, con el fin de destacar la imparcialidad, profesionalismo, humanismo y ética que son características propias de los perfiles presentados, quienes integramos esta comisión resaltamos los siguientes datos curriculares de la tema propuesta:
 - **Doctor Enrique Ignacio Soltero Martínez**, es médico cirujano y partero por la Universidad de Guadalajara, cuenta con la especialidad en medicina interna Hospital Regional 1 de octubre ISSSTE de la Ciudad de México, tiene la especialidad en cardiología en el Hospital Regional 1 de octubre ISSSTE de la Ciudad de México.

Dentro de sus actividades profesionales podemos destacar que es profesor de cardiología y campos clínicos en la Unidad Académica de Medicina de la Universidad Autónoma de Nayarit; médico adscrito con especialidad en medicina interna al Hospital General de Zona 1 del IMSS Tepic, médico adscrito en medicina interna del Hospital General Dr. Aquiles calles ISSSTE en la ciudad de Tepic, Nayarit, y



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a tres consejeros o consejeras de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED).

se desempeña en la práctica privada en el Centro Quirúrgico San Rafael en medicina interna y cardiología:

- **Doctor Jorge Fausto Bustamante Martínez**, realizó sus estudios en la Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma de Guadalajara generación 1976-1980, de agosto de 1980 a julio de 1981 llevó a cabo su internado de pregrado en la Universidad de Coeta Rica, su servicio social lo efectuó en el Departamento de Endocrinología de la Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma De Guadalajara, realizó el internado rotatorio de postgrado en el Hospital 20 de Noviembre del ISSSTE en la Ciudad de México.

Cuenta con Especialidad Medicina Interna, Especialidad en Endocrinología por el "Instituto Nacional de Ciencias Médicas "Salvador Zubirán" México D.F. y certificado por el Consejo Mexicano de Medicina Interna.

Dentro de sus actividades profesionales destacamos las siguientes: asesor médico de la Comisión de Prevención de Accidentes de la Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas; práctica médica privada desde enero de 1987; editor asociado y traductor de la obra médica "Medicine, Scientific American", de la compañía editorial INTERSISTEMAS S. A.; se ha desempeñado en el Hospital General de Tepic SSN con los siguientes cargos, médico tutor de enseñanza; médico de base en el servicio de medicina interna; jefe de unidad del



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a tres consejeros o consejeras de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED).

servicio de medicina interna; jefe de servicio de auxiliares de diagnóstico y tratamiento; subdirector médico y Director General. Ha sido también subdirector y director de planeación en los Servicios de Salud de Nayarit, médico especialista en los Servicios de Salud de Nayarit Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara".

Ha recibido diversas distinciones entre la que resaltamos el reconocimiento realizado por Secretaría de Salud Federal "Por su dedicación, compromiso y entrega incondicional en beneficio de la salud de las mujeres, niñas y niños mexicanos".

En el ámbito académico se ha desempeñado como coordinador de las sesiones bibliográficas de la división de medicina interna del Hospital Regional "20 de Noviembre" ISSSTE. Jefe del departamento de enseñanza del Hospital General de Tepic SSA, vicepresidente de la Asociación de Medicina Interna de Nayarit A.C. Profesor titular curso de especialización en medicina interna del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara".

- **Doctora Ma. Consuelo Rojas García**, es Médica Cirujana por la Escuela de Medicina Humana de la Universidad Autónoma de Nayarit. Docente desde 1998 a la fecha en la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Se desempeña en el área clínica como médica de primer contacto durante 30 años en la práctica privada de la medicina, actualmente Coordinadora Médica de Seguros Banorte Bancos. Cuenta con la



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a tres consejeros o consejeras de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED).

Certificación médico general del Comité Normativo Nacional de Medicina General (CONAMEGE) y el Comité Nacional de Certificación en Medicina General.

Cuenta con diversos diplomados entre ellos, realizados en el Tecnológico de Monterrey, Alianza Médica Universitario "Alta especialización para la prescripción eficaz y segura de los medicamentos, parte 1 y 2"; en la Universidad la Salle Nezahualcóyotl "Alta especialización en medicina interna con enfoque integral" y "Alta especialización para la práctica de la medicina de primer contacto"; en la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Zaragoza, "Clínica de auxiliares diagnósticos en medicina de primer contacto", "Formación de expertos en salud comunitaria", "Formación de expertos en enfermedades metabólicas, nutrición y obesidad", "Clínica adulto mayor y enfermedades crónico degenerativas", "Farmacología médica y terapéutica", "Actualización profesional: investigación en enfermedades metabólicas, obesidad y nutrición".

- Como se puede observar, las personas propuestas por la Asociación Médica de Nayarit A.C. para integrar el Consejo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el estado de Nayarit (CECAMED) son profesionistas con calidad humana y capacidad de servicio que sin duda alguna se desempeñaran en un marco de respeto y ética.



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a tres consejeros o consejeras de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED).

- Tenemos claro que si bien el paciente tiene derecho a la protección de la salud y calidad en la atención, el médico también tiene el derecho y deber de ofrecer al paciente los medios, técnicas y procedimientos que su leal saber y entender le aconseje y así, tiene la facultad de proteger la salud.
- En este panorama, la importancia de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado radica en que no solo actúa como una instancia para la solución de conflictos, sino que es una institución integrada por profesionales de la medicina, y que tienen por finalidad esencial formular pronunciamientos, opiniones técnicas y recomendaciones generales para mejorar la atención médica, todo en beneficio de la sociedad nayarita.
- Esas recomendaciones que emite, otorgan la oportunidad de mejorar la práctica de la medicina, orientadas a la identificación de deficiencias o faltas cometidas en la prestación de servicios de atención médica, a efecto de prevenir o de evitar su repetición, a su vez, el impacto que tienen esas recomendaciones, giran en torno a la retroalimentación del propio sistema de salud, prevenir las malas prácticas, asegurar la calidad y mejora continua de la práctica médica.

Por lo expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud y Seguridad Social, una vez que fueron analizados debidamente los motivos que sustentan el presente dictamen, acordamos el siguiente:

Designar a tres Consejeros de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED).

Único.- Con fundamento en el artículo 7 inciso a) del Decreto 8292 mediante el cual se crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit, se designa a la Dra. Ma. Consuelo Rojas García, Dr. Enrique Ignacio Soltero Martínez y al Dr. Jorge Fausto Bustamante Martínez, como Consejeros de dicho organismo, por un periodo de tres años a partir del día 27 de agosto de 2019.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Notifíquese por los medios idóneos a la Dra. Ma. Consuelo Rojas García, Dr. Enrique Ignacio Soltero Martínez y al Dr. Jorge Fausto Bustamante Martínez para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Para los efectos de su acreditación de los ciudadanos designados, notifíquese el presente decreto al Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a tres Consejeras o Consejeros que integrarán el Consejo de la Comisión Estatal y Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit.

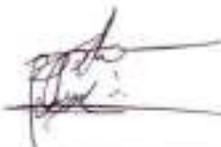
Comisión de Salud y Seguridad Social

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Claudia Cruz Dioniso Presidenta	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vicepresidente	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal	<i>[Handwritten signature]</i>		



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIX LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a tres Consejeras o Consejeros que integrarán el Consejo de la Comisión Estatal y Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Aveino Aguirre Marcelo Vocal			
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Marjarrez Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
SUS LEGISLADORES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la autorización para que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), celebre contrato de comodato con la empresa denominada "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", sobre una superficie de terreno de 3,000.00 m² (tres mil metros cuadrados), ubicado en el inmueble denominado Ciudad del Conocimiento, en el municipio de Tepic, Nayarit**, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador del Estado.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V y IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracciones V y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

- II. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta.
- III. En el apartado de **"Consideraciones"** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de abril del 2019, fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la autorización para que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), celebre contrato de comodato con la empresa denominada "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", sobre una superficie de terreno de 3,000.00 m² (tres mil metros cuadrados), ubicado en el inmueble denominado Ciudad del Conocimiento, en el municipio de Tepic, Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

2



Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

- En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se establece una Agenda por la Innovación y Desarrollo Tecnológico que abarca un conjunto de orientaciones generales en diferentes campos del desarrollo como lo es el empleo, el desarrollo de tecnología como detonador de actividad económica, a la vez que se señalan un conjunto de directrices a partir de herramientas para el uso de la plataforma de administración de proyectos y la aplicación de instrumentos para la organización y operación, mediante la utilización del Sistema Operativo SIOG (Sistema de Información, Operación y Gestión), desde su perspectiva de un modelo de producción Tecnológica [MPT].
- Luego entonces, ante la necesidad de incorporar nuevas formas de gestión y producción de proyectos económicos, que tengan como propósito generar una adecuada redistribución de los beneficios, la creación y fortalecimiento de cadenas de valor, la generación de más empleos mejor remunerados y de oportunidades para los emprendedores, y PyMES que permitan generar un crecimiento de la economía de Nayarit, surge el proyecto del "Plan Maestro Ciudad del Conocimiento e Innovación de Nayarit", el cual tiene como objetivo desarrollar un proyecto urbano arquitectónico para la instalación de empresas e instituciones de base tecnológica, incorporando todos los elementos de infraestructura necesarios que permitan el desarrollo ordenado y el crecimiento paulatino del conjunto con una visión por etapas de una manera integradora y funcional.
- Es por ello que, la presente solicitud está orientada a dicho fin, por lo que se requiere del otorgamiento de un polígono de la ciudad del conocimiento, en comodato, a la empresa denominada "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

C.V.". Dicha empresa se encuentra constituida como persona moral, a partir del 18 de marzo de 2011, ante la fe del Notario Público número 22 de esta demarcación territorial de Tepic, Nayarit, bajo el instrumento público número 6,227 (Seis Mil Doscientos Veintisiete), Tomo Séptimo (VII), Libro Octavo (VIII), y que a la vez cuenta con un Administrador Único y Apoderado General, siendo este el Licenciado Rogelio del Real Villagrana, lo que acredita con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Persona Moral "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", protocolizada ante la fe del Notario Público número 36 de esta demarcación territorial de Tepic, Nayarit, el Licenciado Alonso González López, mediante Escritura Pública número 2,241 (Dos Mil Doscientos Cuarenta y Uno), Tomo Dos (II), Libro Cuatro (IV); persona moral que cuenta con los siguientes Datos de Identificación Fiscal:

Registro Federal de Contribuyentes RFC: MG51103186Q9.

Denominación/ Razón Social: MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

Régimen Capital: Sociedad Anónima de Capital Variable.

Fecha de inicio de operaciones: 18 de marzo de 2011.

Estatus de Padrón: Activo.

- En ese contexto, es de señalarse que el COCYTEN es el órgano asesor y auxiliar del Gobierno del Estado en el establecimiento, ejecución y evaluación de la política estatal de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- Luego entonces, al tratarse de un organismo público descentralizado, el COCYTEN cuenta con un órgano de gobierno y administración, como es la propia Junta de Gobierno, cuya atribución, consiste en aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que



Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el COCYTEN con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, así como administrar los bienes del COCYTEN.

- Con base en lo anterior, es que con fecha 21 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado, en la cual, en el punto 12 del orden del día, se autorizó otorgar en comodato una porción de terreno en la ciudad del Conocimiento, con una superficie de 3,000.00 m², por un plazo de treinta años, a "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V."
- Así pues, resalta que la ejecución del proyecto de infraestructura contempla la aportación de la empresa, "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", en su totalidad de los recursos necesarios específicos para la construcción de la infraestructura física, el cual consiste en una inversión privada de \$6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Asimismo, no pasa desapercibido el señalar que para la ejecución de tal proyecto, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), ha establecido como condicionante para el otorgamiento del terreno para la infraestructura física, que la empresa "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", no destine los bienes que vayan a ser entregados en comodato a un uso distinto al establecido en el presente; asimismo, expresamente se establece que la vigencia del presente contrato será por treinta años, los cuales serán contados a partir de su firma, ello, considerando que dicho proyecto necesita ser respaldado a largo plazo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

- Ahora bien, por cuanto hace al terreno objeto del comodato, con fecha 2 de septiembre del 2009, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la donación de los bienes inmuebles ubicados en avenida Aguamilpa S/N, en Ciudad Industrial, en el municipio de Tepic, Nayarit, con una superficie de terreno de 36-58-01.12 hectáreas, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), para la construcción de la Ciudad del Conocimiento, estrategia del Gobierno del Estado y del CONACYT para el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas locales y regionales; donación que consta en escritura pública número 17,544 (Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro), Tomo 162 (CLXII), Libro Tercero (III), pasada ante la fe del Licenciado Arturo Díaz González, Notario Público número] de la Primera Demarcación territorial de Tepic, Nayarit; de la superficie anterior, se pretende otorgar en comodato en favor de la empresa denominada "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", la extensión de terreno de 3,000.00 m² (Tres Mil Metros Cuadrados), mismas que se localizan en el predio rustico denominado "Ciudad del Conocimiento", para el objeto ya señalado en el presente documento.
- De esta manera, la infraestructura física de la Empresa "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", estará ubicado en avenida Aguamilpa s/n, colonia Ciudad Industrial, en la ciudad de Tepic, Nayarit, localizado en la Zona Oriente de la ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 33.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del conocimiento.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

Al Sur: 22.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del Conocimiento.

Al Nor-Poniente: 48.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del Conocimiento.

Al Poniente: 45.00 metros y colinda con calle sin denominación.

Al Oriente: 86.50 metros y colinda con Lego Natural del predio rústico Ciudad del Conocimiento.

- En mérito de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, que establece que tratándose de bienes inmuebles a enajenar, además de la autorización de la Junta de Gobierno del COCYTEN, se requerirá la autorización del Congreso del Estado; solicito a la respetable Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para que en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 47 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, tenga a bien autorizar el destino de la superficie de terreno

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- En México, el poder público se encuentra dividido en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sustentados en el principio de distribución de competencias, que origina atribuciones específicas a cada uno de ellos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
303 LEGISLATUM

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

- El Poder Ejecutivo, tiene como función principal, el velar por el correcto desarrollo de la administración pública, particularmente mediante la prestación de servicios públicos que vengan a satisfacer necesidades colectivas.
- En el tema bajo estudio, se presenta la iniciativa que contiene como propuesta la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), la celebración de un contrato de comodato con la empresa MX GLOBAL SOLUTIONS S.A. de C.V., respecto de un terreno con una superficie de 3000 m² (tres mil metros cuadrados) ubicado en la Ciudad del Conocimiento, en Tepic, Nayarit.
- Luego entonces, la fracción XIV del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reconoce como atribución del Congreso del Estado el autorizar al Poder Ejecutivo gravar, enajenar y ceder bienes del Estado, así como contraer obligaciones.
- Asimismo, el artículo 41 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, establece que tratándose de la enajenación de bienes inmuebles el COCYTEN necesitará la autorización del Congreso del Estado.
- En materia civil, el Comodato es definido como un contrato por el cual, uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.⁷

⁷ Artículo 1869 del Código Civil para el Estado de Nayarit.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

- Dentro de la clasificación teórica de los contratos, en el comodato se identifican los elementos siguientes:

-Se trata de un contrato traslativo de uso.

-La transmisión es de carácter gratuito.

-La cosa, objeto del contrato, debe ser catalogado como no fungible, es decir, se trata de bienes que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.²

- Así, el objeto del Contrato de Comodato es una superficie de 3000 m² (Tres mil metros cuadrados) ubicado en la Ciudad del Conocimiento, de Tepic, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 33.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del conocimiento.

Al Sur: 22.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del Conocimiento.

Al Nor-Poniente: 48.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del Conocimiento.

Al Poniente: 45.00 metros y colinda con calle sin denominación.

² Artículo 751 del Código Civil para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
1003 LEGISLADURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

Al Oriente: 86.50 metros y colinda con Lago Natural del predio rústico Ciudad del Conocimiento.

- La persona moral Global Solutions S.A. de C.V. tiene como meta el instituir una empresa privada de base tecnológica a fin de aportar e innovar en la materia de desarrollo de software. Dentro de los beneficios que plantea la empresa, se identifican los siguientes:

- Contar con un equipo de trabajo de aproximadamente de 150 empleados para el año 2023, con un rango salarial desde los \$15,000.00 hasta los \$70,000.00 pesos mensuales.
- Otorgar becas a estudiantes.
- Contribuir a la derrama económica de la entidad.

- Asimismo, se establece como plazos de construcción para la obra en comento, es de máximo dieciocho meses, a partir de la protocolización del comodato.
- Además de lo anterior, estas Comisiones Legislativas estiman indispensable regular en el Decreto de comodato las reglas siguientes:

Artículo	Descripción
SEGUNDO	La vigencia del contrato de comodato será por treinta años, a partir de su celebración.
TERCERO	La Contraloría General del Estado de Nayarit, en ejercicio de sus



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 LOS LIBERTINA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

	atribuciones vigilará la transferencia gratuita del terreno.
CUARTO	Se establecen dos supuestos para dejar sin efectos el Decreto de autorización: 1) Destinar la superficie a otro fin diferente al autorizado. 2) No iniciar el proyecto en el término de dos años, a partir de la entrada en vigor del Decreto.
QUINTO	Se regula que el Decreto quedará sin efectos si la persona moral "MX GLOBAL SOLUTIONS S.A. DE C.V.", no cumple con su objeto social y con los fines para el cual fue otorgado el bien inmueble.
SEXTO	En caso de extinción de la persona moral MX GLOBAL SOLUTIONS S.A. DE C.V. el contrato de comodato quedará sin efectos.
SÉPTIMO	El comodatario deberá cubrir los gastos, honorarios, impuestos y derechos derivados de la celebración del acto jurídico correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXVI LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

OCTAVO	Se instruye a la Secretaría de la Contraloría General para que vigile el cumplimiento del Decreto por el que se autoriza el comodato.
Transitorios	
PRIMERO	El Decreto tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.
SEGUNDO	Se debe comunicar el Decreto al Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN).

- Resulta importante señalar, que se acompañan a la iniciativa las copias certificadas siguientes:

-Escritura pública número 17,544 de fecha 17 de diciembre de 2009, por medio de la cual se acredita que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), recibió un predio mediante una donación condicionada, por parte del Gobierno del Estado de Nayarit, con el objetivo de destinarlo a la construcción de la ciudad del conocimiento.

-Oficio SOP/DGPPDU/DDU/0616/19, de fecha 5 de marzo de 2019, emitido por el Arq. Ricardo Rincón Yescas, Secretario de Obras Públicas, que contiene la opinión técnica urbana del predio materia del dictamen, en el que se establece que el uso de suelo en 100% es El-Equipamiento Institucional.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
SEM LEGISLATIVA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) para que celebre contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN); para que celebre Contrato de Comodato con la empresa denominada "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V."; sobre una superficie de terreno de 3,000.00 m² (Tres Mil Metros Cuadrados), ubicado en el inmueble denominado Ciudad del Conocimiento, en el municipio de Tepic, Nayarit, para la construcción de la infraestructura física del proyecto denominado MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 33.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del conocimiento.

Al Sur: 22.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del Conocimiento;

Al Nor-Poniente: 48.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del Conocimiento.

Al Poniente: 45.00 metros y colinda con calle sin denominación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

Al Oriente: 86.50 metros y colinda con Lago Natural del predio rústico Ciudad del Conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del contrato de comodato materia del presente Decreto será por treinta años, contados a partir de su celebración.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez formalizado el comodato, comuníquese a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie señalada con antelación.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que la superficie sea destinada a otro fin distinto al autorizado o no se inicie el proyecto referido en el término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, éste quedará sin efectos mediante una simple notificación por escrito que realice el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), a "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", con treinta días de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado el contrato de comodato.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante la vigencia del contrato de comodato, la persona moral "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", no cumpla con su objeto social y con los fines para el cual fue otorgado el bien inmueble materia de este Decreto, este quedará sin efecto mediante una simple notificación por escrito que realice el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), a "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", con treinta días de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado el contrato de comodato.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
BOO LEGISLATURI

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

ARTÍCULO SEXTO. Si por causa legal, estatutaria o de cualquier otra índole se extingue la persona moral "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", el contrato de comodato quedará sin efectos mediante una simple notificación por escrito que realice el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), a "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", con treinta días de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado el contrato de comodato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo del comodato que se autoriza, serán cubiertos por el comodatario.

ARTÍCULO OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de la Contraloría General, para que en el ámbito de sus facultades y competencia vigile el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), por conducto de su Director General para los efectos conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 3333 LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

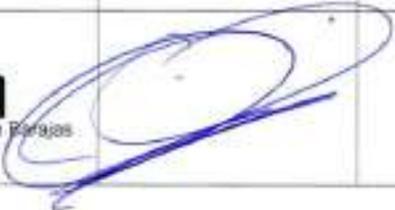
COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCION	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente			
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta			
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario			
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Ana Yusaris Ramírez Salazar Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
0001 LEGISLATUM

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

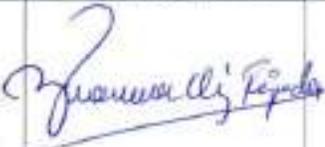
NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			
 Dip. Ismael Duñadas Ventura Vocal			
 Dip. Margarta Morán Flores Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 GOBI. LEGISLATIVO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud para autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) la celebración de contrato de comodato con la empresa Mx Global Solutions S.A. de C.V.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Néida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Presidenta			
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vicepresidenta			
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Secretaria			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vocal			
 Dip. Juan Carlos Covarrubias García Vocal			



Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto analizar las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

A quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, nos fueron turnadas para su estudio las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, formuladas por los Ayuntamientos de Tuxpan y Tepic.

Una vez recibidas las solicitudes, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracción V, 99, 100, 101 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto encargada de analizar y dictaminar las solicitudes de prórroga, desarrolló los trabajos conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el capítulo correspondiente a **"Contenido de las solicitudes"** se sintetiza el alcance de las solicitudes;



Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto analizar las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado "Resolutivo" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 apartado B de la Carta Magna Local, y 36 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se recibieron solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, según las fechas siguientes:

FECHA	AYUNTAMIENTO
11 de julio	Tuxpan
16 de julio	Tepic

En virtud de lo anterior, se turnaron las solicitudes a esta Comisión Legislativa, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

Los Ayuntamientos, en sus solicitudes expusieron los razonamientos tendientes a justificar la petición de prórroga, de conformidad con lo siguiente:



Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto analizar las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

ENTE PÚBLICO	No. de oficio	SOLICITUD	MOTIVOS
Ayuntamiento de Tuxpan	MTN/MP/85/2019	Prórroga de 15 días naturales para la presentación del segundo Avance Financiero de abril a junio de 2019.	En el municipio el sistema de contabilidad INDETEC está dañado y en los organismos descentralizados aun no cuentan con las claves de acceso para trabajar en el mismo.
Ayuntamiento de Tepic	DP/321/2019	Ampliación del plazo para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre de 2019.	Nos encontramos con diversos requerimientos de información por parte de la Auditoría Superior de la Federación, así como encontramos con una constante y exhaustiva carga de trabajo, por lo cual, no ha sido posible complementar los archivos oportunamente para la formulación de dicho informe.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de las solicitudes de prórroga, se considera que:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
NINT LEGISLATIVA

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto analizar las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

- El Poder Legislativo ostenta dos atribuciones primordiales, la primera, consiste en crear el marco normativo que rige la conducta social y gubernamental del Estado; y la segunda, en materia de fiscalización de los recursos públicos y la deuda pública de los entes públicos estatales y municipales por conducto de la Auditoría Superior del Estado.
- La facultad fiscalizadora del Congreso, tiene por objeto vigilar el manejo, la custodia y aplicación de fondos y recursos públicos; asimismo, audita el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos.
- Los Ayuntamientos, son reconocidos como entes fiscalizables de conformidad con el artículo 3 fracción XXXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y, por tanto, se encuentran obligados a presentar de forma trimestral informes de avance de gestión financiera.
- Los informes de avance de gestión financiera deben presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre que se informe, con el objetivo de cumplir cabalmente con lo establecido por la ley de la materia.
- Ahora bien, la legislación contempla un supuesto de excepción respecto a la fecha de presentación de los informes, pues existe la posibilidad de solicitar al Congreso del Estado, una prórroga del plazo para su presentación, misma que no excederá de 15 días naturales.



Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto analizar las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

- Así, la concesión de prórrogas se otorgará de manera excepcional atendiendo las causas debidamente justificadas, esto es, siempre que existan circunstancias objetivas y razonables que impidan a los sujetos fiscalizables cumplir con su obligación.
- En ese contexto, y con el objetivo de acceder a la prórroga, se presentaron diversas solicitudes correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, en las que se presentan diversos argumentos tendientes a justificar la petición de mérito.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que la Diputación Permanente se pronuncie a favor de otorgar prórroga de 15 días naturales a los municipios de Tuxpan y Tepic para la presentación del avance de gestión financiera, por lo que acordamos el siguiente:

IV.RESOLUTIVO

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos de Tuxpan y Tepic para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
NBI LEGISLATUM

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto analizar las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado y a los Ayuntamientos de Tuxpan y Tepic para su conocimiento y efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 23 días del mes de julio de 2019.



Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto analizar las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez Presidente	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Alayo Vicepresidenta	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario			
 Dip. Jergo Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Ana Yussara Ramírez Salazar Vocal	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	<i>[Signature]</i>		



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXX LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto analizar las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Julieta Mejía Muñoz Vocal			
 Dip. Israel Duñalís Ventura Vocal			
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salgado Ojuna Vocal			
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

"Año 2023, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que exhorta al Senado de la República para que considere otorgar la Medalla Belisario Domínguez 2019, al Ingeniero Luis Ernesto Miramontes Cárdenas.

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente, al Senado de la República a fin de que considere otorgar la Medalla Belisario Domínguez al Ing. Luis Ernesto Miramontes Cárdenas, por sus valiosos aportes a la ciencia en México y en el mundo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Senado de la República, para sus efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las y los Diputados y Senadores por Nayarit ante el Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 97, párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.


Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente




Dip. Margarita Morán Flores
Secretaria


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Año 2018. Centenario de la Inmortalidad del Dado Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que determina si el C. Raymundo García
Chávez tiene la calidad de servidor público
considerado dentro de los supuestos del
artículo 125 de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Nayarit**

Primero.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, es competente para determinar si el C. Raymundo García Chávez se encuentra considerado dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Segundo.- El C. Raymundo García Chávez tienen la calidad de servidor público considerado dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, al tener el carácter de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Tercero.- Tùrnense las actuaciones a la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora, para que se siga la secuela procesal correspondiente, en términos de los artículos 18 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, garantizando al C. Raymundo García Chávez, sus derechos

constitucionales de audiencia y debido proceso en todas las etapas del presente procedimiento.

Artículo Transitorio

Único. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.


Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente


Dip. Margarita Morán Flores
Secretaria


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 25 correspondiente al mes de agosto de 2019**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Mauricio Corona Espinosa, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Primer Vicepresidente

Dip. Eduardo Lugo López
Vicepresidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vicepresidenta

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

Dip. Manuel Navarro García
Vocal

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](#)

 [congresonayarit](#)

www.congresonayarit.mx